

**Ciclos de designación en las consejerías electorales en México:
continuidad institucional y autonomía electoral**

Rafael García Díaz¹

La integración escalonada de las autoridades electorales constituye uno de los elementos centrales del diseño institucional construido durante el proceso de consolidación democrática en México. La continuidad en la renovación de las consejerías del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) permitió dotar de estabilidad, previsibilidad y legitimidad formal a las instituciones encargadas de organizar las elecciones. Sin embargo, en años recientes se han presentado procesos extraordinarios caracterizados por vacantes prolongadas, retrasos en las designaciones, integraciones incompletas y una creciente dificultad para construir consensos entre los actores responsables de dichos nombramientos.

A partir de un análisis descriptivo de los mecanismos de designación de las consejerías del INE y de los OPLE, este trabajo examina la evolución de los ciclos de renovación y las transformaciones recientes en su lógica temporal. Particularmente, se analizan los efectos derivados de la centralización introducida por la reforma político-electoral de 2014 y las tensiones generadas por la concentración de las facultades de designación en un reducido número de actores políticos e institucionales.

Se sostiene que la secuencialidad y precisión en los relevos constituyeron una fuente de legitimidad y continuidad institucional para las autoridades electorales, por lo que las alteraciones recientes en los ciclos de designación representan algo más que anomalías administrativas, al evidenciar transformaciones en la distribución del poder al interior del sistema nacional electoral. En consecuencia, se plantea la necesidad de reflexionar sobre mecanismos alternativos de renovación que permitan preservar la autonomía y estabilidad de las instituciones electorales frente a las transformaciones en los equilibrios de negociación política que inciden actualmente en los procesos de designación.

Contenido

1. Introducción.....	2
2. Metodología.....	3
2.1. Identificación y reconstrucción del problema institucional.....	4
2.2. Reconstrucción de las reglas formales e informales.....	4
2.3. Construcción y sistematización de la base de datos de votaciones	5
2.4. Construcción del marcador de continuidad institucional	6
3. Marco Teórico.....	8
4. Antecedente Histórico	9

¹ Licenciatura en Ciencia Política. Universidad de las Américas Puebla. (rafael.garciadi@udlap.mx).

5. Marco Normativo	13
6. Reglas informales	16
7. Resultados.....	21
7.1. Configuración Estratégica del Voto	21
7.2. Marcador de Continuidad Institucional	27
8. Conclusiones.....	34
9. Bibliografía.....	36
10. Anexos	41
Anexo 1.....	41
Anexo 2.....	42

1. Introducción

La presente ponencia surge de un suceso que cobró especial relevancia a finales de dos mil veinticinco, cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante su último proceso de designación ordinaria de consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales, determinó dejar vacantes catorce consejerías.

Lo anterior condujo a realizar una evaluación del proceso de votación desarrollado durante la sesión del treinta y uno de octubre pasado, particularmente a partir de las distintas intervenciones realizadas por las y los integrantes del Consejo General. Una de las explicaciones que con mayor frecuencia se planteaba frente a la falta de designación no se encontraba necesariamente en la ausencia de perfiles idóneos, sino en la inexistencia del consenso necesario para alcanzar la mayoría requerida.

El objeto de estudio de la presente investigación es, por tanto, el cambio institucional que se produce en el método de votación de un órgano colegiado a partir de la interacción de diversas variables endógenas y exógenas y que, en consecuencia, puede generar resultados distintos a través del tiempo. El interés no se encuentra únicamente en determinar quiénes fueron designados, sino en observar cómo se desarrolla el juego institucional que tiene lugar dentro del Consejo General al momento de votar las consejerías y cómo, a partir de la interacción entre las reglas existentes y el comportamiento de los actores, pueden producirse resultados diferenciados.

Por ello, el presente trabajo se delimita exclusivamente al juego institucional que representa la votación de las consejerías. No se analizan de manera particular las etapas anteriores del proceso de designación, consistentes en la emisión de la convocatoria, la

aplicación del examen, las entrevistas y la elaboración de los dictámenes correspondientes por parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Estas etapas son consideradas únicamente como antecedentes del momento en que el resultado del procedimiento es sometido a la decisión del Consejo General.

El presente trabajo se centra así en el desarrollo y aplicación de una metodología para el análisis de un problema concreto dentro de la institución, así como en la formulación de una propuesta orientada a su posible solución. En atención a este propósito, la presente entrega privilegia el desarrollo metodológico y la exposición de los resultados obtenidos, por lo que el abordaje de los elementos teóricos se mantiene acotado a aquellos conceptos necesarios para sustentar el análisis. De igual manera, el contexto histórico se incorpora principalmente como elemento de contextualización y justificación del problema estudiado. En este sentido, el análisis se apoya particularmente en el concepto de cambio institucional, entendido como el proceso mediante el cual las reglas, prácticas y formas de interacción entre los actores pueden transformarse a partir de su propia aplicación y de los incentivos que generan. Bajo esta perspectiva, la votación de las consejerías no es entendida únicamente como un procedimiento formal para alcanzar una mayoría, sino como un espacio de interacción en el que las reglas existentes, las decisiones de los actores y las condiciones particulares de cada proceso pueden incidir en la configuración del resultado.

A partir de esta delimitación, la ponencia presenta una metodología diseñada para identificar y sistematizar dichas interacciones, aplicarla al análisis de las votaciones realizadas por el Consejo General y, finalmente, valorar sus efectos sobre la continuidad institucional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. Metodología

La investigación adopta una estrategia de reconstrucción retrospectiva orientada por un hallazgo empírico. El punto de partida fue el análisis de las votaciones realizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) durante el proceso de designación de consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de 2025. El análisis exploratorio de estas votaciones permitió identificar patrones que difícilmente podían explicarse únicamente a partir de la idoneidad de las personas postulantes, particularmente la existencia de candidaturas que recibían un número de votos cercanos al umbral y que, pese a contar con apoyos dentro del Consejo General, no alcanzaban la votación necesaria para

ser designadas.

Este hallazgo condujo a revisar la utilización de la figura de la vacancia desierta, a partir de la observación formulada por la consejera Dania Ravel durante los procesos de designación, quien señaló que la recurrencia de este resultado podía estar relacionada con la ausencia de consensos dentro del Consejo General más que con la inexistencia de perfiles idóneos. A partir de ello, la investigación dejó de considerar la vacancia desierta como un resultado homogéneo y procedió a reconstruir los distintos fenómenos que históricamente habían sido agrupados bajo esta misma denominación.

2.1. Identificación y reconstrucción del problema institucional

La primera fase consistió en identificar, a partir de las designaciones realizadas por el INE, los casos en los que una consejería no fue asignada en el proceso ordinario y requirió una convocatoria o procedimiento posterior. Se construyó una base histórica de las designaciones realizadas desde la instauración del modelo en 2014, registrando las entidades, cargos y acuerdos. Lo anterior, además de generar una visualización de datos que nos permitiera conocer el origen de las designaciones extraordinarias, lo que haría posible identificar los fenómenos que alterarían el plan previsto en las designaciones, sirvió posteriormente como insumo para crear el Puntaje de continuidad Institucional.

A partir de esta diferenciación se procedió a reconstruir la evolución del procedimiento de votación, con especial atención a los cambios en la manera en que el Consejo General interpretó y aplicó las reglas existentes.

2.2. Reconstrucción de las reglas formales e informales

Una vez identificado el problema, se realizó una reconstrucción documental de las reglas que estructuran el procedimiento de designación. Para ello se revisaron las disposiciones constitucionales y legales aplicables, los reglamentos del INE, así como las convocatorias correspondientes a los distintos procesos de designación.

Posteriormente, se analizaron las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General en las que se desarrollaron los procesos de designación. El objetivo fue identificar modificaciones en la interpretación y aplicación de las reglas que no necesariamente derivaban de una reforma normativa expresa. En particular, se observaron cambios en la forma de realizar las rondas de votación, en la relación entre el número de vacantes y las personas sometidas a consideración del Consejo, así como en las condiciones

bajo las cuales se consideraba agotado un proceso de votación.

Estas modificaciones fueron contrastadas con las convocatorias emitidas para procesos posteriores. Con ello fue posible identificar el proceso mediante el cual determinadas prácticas surgidas durante una designación fueron posteriormente incorporadas a documentos formales, convirtiéndose en reglas explícitas para procesos subsecuentes.

La reconstrucción permite, por tanto, observar el procedimiento como una institución en evolución: las reglas formales establecen un marco inicial, los actores desarrollan prácticas e interpretaciones dentro de dicho marco y algunas de estas prácticas adquieren estabilidad mediante su reiteración y posterior formalización.

2.3. Construcción y sistematización de la base de datos de votaciones

Posteriormente, apartir de la versión estenosgráfica de la sesión del Consejo General del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se construyó una base de datos de la votación correspondiente a la designación de consejerías. La unidad básica de observación fue el voto individual emitido por cada integrante del Consejo General respecto de cada persona postulante.

Para cada votación se registraron, entre otros elementos, la persona votante, la persona postulante, el sentido del voto y el resultado final de la ronda. A partir de esta información se clasificó cada voto en cuatro categorías:

- Apoyo eficaz (AE): voto favorable que contribuyó directamente a que la persona postulante alcanzara el resultado requerido.
- Apoyo ineficaz (AI): voto favorable que no fue suficiente para producir la designación.
- Oposición eficaz (OE): voto contrario que contribuyó a impedir que la persona postulante alcanzara el resultado requerido.
- Oposición ineficaz (OI): voto contrario que no resultó determinante para impedir la designación.

Con los valores obtenidos para cada tipo de comportamiento se construyó la Configuración Estratégica del Voto (CEV) de las personas postulantes. El propósito de esta medida es superar el simple conteo de votos y estimar la configuración estratégica que subyace a un resultado determinado.

La CEV permite distinguir entre resultados producidos mediante una concentración

efectiva de apoyos y aquellos en los que las preferencias expresadas por las y los integrantes del Consejo no logran transformarse en una designación. En particular, permite observar empíricamente el problema identificado en la etapa exploratoria: la existencia de personas postulantes que reciben apoyos dentro del Consejo, pero que permanecen por debajo del umbral necesario para producir una designación.

Para ello, se calcularon los componentes correspondientes a los distintos tipos de voto y se normalizaron los resultados con el propósito de hacer comparables las distintas configuraciones observadas. La fórmula utilizada para la CEV se expresa como:

$$CRC_i = \sum_{j=1}^{11} V(X_{ij})$$

De esta manera, la medida final no se limita a identificar cuántos votos recibió cada persona postulante, sino que considera la configuración de los comportamientos de las consejerías y las condiciones institucionales en las que se produjo el resultado. La CEV permite identificar el componente estratégico de la votación, mientras que el factor contextual permite considerar las diferencias existentes entre los procesos de designación en términos de oportunidades disponibles, coincidencia con el resultado y estructura de competencia. La normalización conjunta permite expresar estos componentes en una escala común para la comparación de los resultados observados.

2.4. Construcción del marcador de continuidad institucional

Finalmente, los resultados de las votaciones fueron vinculados con los efectos que producen sobre la integración de los OPLE. Para ello se construyó un Marcador de Continuidad Institucional, orientado a identificar en qué medida los procesos de designación permiten mantener una integración completa y continua de los órganos electorales locales.

El marcador se construyó a partir de la reconstrucción histórica de las consejerías, considerando los ciclos de designación, la duración de los cargos, las vacancias generadas y los procedimientos extraordinarios requeridos para cubrirlas. De esta manera, el análisis no se limita a identificar si una persona fue o no designada, sino que incorpora el efecto temporal de las decisiones adoptadas por el Consejo General sobre la integración de los OPLE.

Para su construcción, cada consejería fue representada como una trayectoria temporal

y, para cada año de permanencia, se asignó un puntaje acumulativo en función del tiempo transcurrido desde su designación. Así, el primer año de una titularidad recibe un punto; el segundo, dos -acumulando dos puntos en total-; el tercero, tres -acumulando seis puntos en total-; y sucesivamente, de acuerdo con la acumulación de los años de permanencia. Cuando una titularidad concluye y es sustituida mediante un nuevo procedimiento de designación, la nueva trayectoria comienza nuevamente con el puntaje correspondiente al primer año. De esta forma, el marcador reconoce tanto la continuidad de las titularidades como las interrupciones que modifican la trayectoria de ocupación de cada consejería. Cuando se presenta una vacancia, el periodo sin titularidad se incorpora a la trayectoria como una pérdida de continuidad, de manera que el marcador permite observar no sólo la permanencia de las personas designadas, sino también los efectos temporales derivados de las interrupciones y de los procedimientos extraordinarios de sustitución.

El puntaje obtenido para cada consejería se integra posteriormente con el de las demás plazas del órgano, generando un valor acumulado para cada entidad y para cada momento del periodo analizado. Este valor se contrasta con un máximo esperado construido a partir del patrón de continuidad que correspondería a una integración en la que las consejerías fueran ocupadas conforme a los ciclos ordinarios de designación. La comparación permite identificar las desviaciones respecto de dicha trayectoria esperada y observar su evolución a través del tiempo.

El marcador permite vincular el análisis del comportamiento dentro de la votación con una consecuencia institucional observable: la capacidad del procedimiento de designación para producir integraciones completas y oportunas. Así, la continuidad institucional funciona como el punto de conexión entre las reglas de votación y sus efectos sobre la estructura de los organismos.

En conjunto, la estrategia metodológica articula la reconstrucción histórica de las reglas, la observación de su aplicación mediante el análisis documental de las sesiones, la sistematización cuantitativa de las votaciones y la construcción de medidas para identificar sus efectos. La investigación parte de un resultado observado en 2025, reconstruye retrospectivamente las transformaciones que dieron lugar al procedimiento vigente y, finalmente, utiliza evidencia cuantitativa para evaluar cómo la configuración de las reglas de votación condiciona los resultados de las designaciones y su impacto sobre la continuidad

institucional de los OPLE.

3. Marco Teórico

El trabajo que enmarca con muchísima precisión este análisis, conforme a la descripción de las reglas formales que se asentaron por el legislador y las reglas informales que el Consejo General fue adoptando, es la teoría sobre el cambio institucional de Mahoney y Thelen (2010).

La relevancia de este nuevo enfoque radica en la descripción que hacen los autores sobre las instituciones, muy diferente a los trabajos tradicionales sobre institucionalismo.

En esta tradición, se concibe a las instituciones como una serie de reglas fijas bajo las que interactúan diversos actores en un contexto determinado y que dichas instituciones demuestran fortaleza y adquieren legitimidad a través del tiempo. Lo anterior refleja sin duda una concepción formalista de las reglas y las instituciones al inferir que los cambios únicamente pueden realizarse a través de coyunturas críticas que obligan el cambio de las reglas escritas, como es el caso a través de las reformas constitucionales en el contexto mexicano.

No obstante, nuevas corrientes como el neoinstitucionalismo, dan mayor protagonismo a los actores pues, tras adoptar elementos como los incentivos bajo los que cada uno ajusta su comportamiento, propios de la elección racional, se generan cambios en la misma arena que antes se creía inamovible. Es precisamente en estas corrientes más contemporáneas que se inscribe la Teoría sobre el Cambio Institucional.

En particular, esta teoría establece que “el cambio institucional generalmente ocurre cuando los problemas de interpretación y reforzamiento de reglas abren el espacio para que los actores implementen las reglas existentes de nuevas maneras” (p.4) y ayuda a observar dos fenómenos: primero, como no todo elemento de la vida al interior de la institución se encuentra regulado, y dos, como a partir de estas lagunas, la propia institución comienza a generar interpretaciones que son adoptadas como reglas fijas dentro del juego interno.

Este trabajo, desarrollado por Mahoney y Thelen (2010) presenta cuatro tipos de cambio institucional:

1. Desplazamiento: la remoción de regla existentes y la introducción de otras nuevas
2. Estratificación: la introducción de nuevas reglas sobrepuestas o equiparadas con otras existentes

3. Deriva: el cambio en el impacto de las reglas existentes debido a cambios en el entorno
4. Conversión: la aplicación modificada de reglas existentes debido a su reubicación (pp. 15-16).

Así, podemos concluir que el fenómeno que se estudia en el presente trabajo es un proceso acumulativo de cambios institucionales por estratificación y conversión.

Mas allá de esta tipología, este trabajo expone una serie de condiciones bajo las cuales el cambio puede ser propiciado o evitado. Para ello refiere el concepto de discrecionalidad, estableciendo que entre mayor libertad se les otorgue a los actores para interpretar las reglas, más propicia está la institución de sufrir cambios.

En el caso que ocupa este trabajo, estos elementos permiten analizar el proceso de designación de consejerías electorales desde una perspectiva que trasciende la descripción de las reglas formales. La existencia de espacios de discrecionalidad en la aplicación del procedimiento permite que los integrantes del Consejo General interpreten y utilicen las reglas de distintas maneras, mientras que sus decisiones se encuentran condicionadas por los incentivos derivados de la propia estructura de votación y por las decisiones adoptadas por los demás actores.

En consecuencia, el marco teórico adoptado permite estudiar la evolución de las votaciones como un proceso de interacción entre reglas formales, prácticas informales y estrategias de los actores. Bajo esta perspectiva, las modificaciones observadas en la forma de votar no constituyen únicamente variaciones en el comportamiento individual de los consejeros, sino elementos que pueden contribuir a la transformación progresiva de las reglas y prácticas que estructuran el proceso de designación.

4. Antecedente Histórico

Para referir la designación de consejerías de los Organismos Públicos Locales Eletorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es importante remitirse a su contextualización histórica consistente en el análisis de la serie de reformas electorales anteriores a 2014. Ello a fin de comprender cómo ha evolucionado el diseño institucional y, dentro de esta evolución, la relevancia que ha adquirido el proceso de designación de estos funcionarios. Así, es importante anticipar que esta serie de reformas tenían un hilo conductor de suma relevancia: la democratización del país:

El hecho de que la democratización haya sido el resultado de una serie de cambios graduales, que se operaron a través de una creciente pluralidad política expresada a través elecciones cada vez más competidas, y de la colonización paulatina de los órganos de representación del Estado, volvió a la “ruta electoral” el camino privilegiado, a través del cual se transformó en hechos el régimen político.

La falta de un acto fundacional, generado de un nuevo orden constitucional (como ocurrió en gran parte de las transiciones políticas a la democracia), supuso en México una constante revisión de las normas, de las instituciones y de los procesos electorales, para que —la cada vez más dinámica— vida política y el creciente pluralismo, encontraran un cauce de expresión (Astudillo y Córdova, 2010, p.57).

Tal como lo refleja la cita anterior, la democratización en México, a diferencia de cualquier otro país en América Latina o el mundo, fue un proceso largo de negociaciones entre partidos políticos que desembocaron en reformas electorales las cuales fueron estructurando el marco jurídico y las instituciones con las que cuenta el país en la actualidad. El objetivo era pasar de un “Sistema de Partido Hegemónico” (Sartori, 2005, 281) a un sistema plural, con libre competencia, y en el que todas las fuerzas políticas se vieran representadas.

Ya desde antes del ‘periodo democratizador’ (Labastida, 2004, p.759), habían existido presiones al régimen priista, tanto domésticas como internacionales, por impulsar la liberalización del sistema político en México -por ejemplo, tras la elección con candidatura única del año 1976-. Sin embargo, ante la crisis postelectoral que se desató al haber sido pronunciado Carlos Salinas de Gortari como presidente electo, Cuauhtémoc Cárdenas declaraba fraudulencia en las elecciones y la oposición llamó al presidente a legitimarse mediante el “buen ejercicio del poder”. Así, considerando se buscaba que todos los partidos tuvieran cabida en la toma de decisiones, resultaba prioritario cambiar la estructura deliberativa del órgano directivo de la función electoral.

En cuanto a la evolución del diseño institucional, sirve la siguiente referencia como punto de partida:

Hasta 1946, la organización de las elecciones estaba en las manos de los gobiernos municipales y estatales en sus respectivos ámbitos de competencia. A partir de ese año, se conformó una nueva organización electoral estructurada en torno a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral que fue sustituida, como consecuencia de

la Ley Electoral de 1951, por la Comisión Federal Electoral. Éste órgano, dependiente de la Secretaría de Gobernación, aunque con modificaciones en su estructura y competencias, subsistió hasta 1990 (Astudillo y Córdova, 2010, p.____).

Esta comisión era instalada únicamente durante el proceso electoral, y era presidida por el Secretario de Gobernación y si bien contaba con representaciones partidistas, estaba integrada por una mayoría de representantes afines por lo que su principal característica es que tenía como integrantes a actores del oficialismo:

La Comisión Federal Electoral fue convertida en un superpoder integrada en su mayoría por miembros del gobierno o del partido oficial... no está sometida a tribunal, sino que se trata de un órgano que decide, ejecuta, reglamenta, llena lagunas legales, juzga e impone sanciones, sin ninguna posibilidad de que sus actos sean revisados (José Paoli Bolio, citado en Astudillo y Córdova, 2010, p.58).

Por lo anterior, la primera tarea para alcanzar elecciones imparciales era impedir que sea una actividad o facultad exclusiva del Poder Ejecutivo y se convirtiera en un ejercicio plural.

Tras varias negociaciones, los objetivos comunes derivaron en una reforma en 1990 que tiene como legado la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) (ahora Instituto Nacional Electoral) y el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) (ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); la modernización del padrón electoral y la eliminación de la cláusula de gobernabilidad.

El producto de las subsecuentes discusiones fue la reforma electoral de 1994 a la que Labastida (2004) denomina “Reforma por Consenso”. En esta reforma, una vez constituido INE como un órgano permanente y con funcionarios especializados que serían designados por el Cámara de Diputados, surge la etapa de la ciudadanización. Dicho término, refiere al origen trayectoria prestigio y función con el que contarían las personas que ejercieran la función permanente de la institución, de manera que prevalecería la objetividad así como los conocimientos técnicos sobre el interés político. Así pues, como resultado final se logra conformar el sistema electoral federal que conocemos en la actualidad: un consejo integrado por ciudadanos de trayectoria institucional que contaban con voz y voto y representaciones partidistas y parlamentarias con derecho a voz.

Ahora bien, en lo que respecta a las elecciones locales, si bien el foco de atención del proceso de democratización en México fue el ámbito federal, explican Astudillo y Córdova

(2010), que, tras cada reforma federal, la evolución del sistema electoral mexicano fue teniendo sus réplicas en lo local, aunque dispares. Ello debido a que la legislación electoral en ese entonces era una facultad delegada a los estados. Así en tanto no fuera obligatorio ajustar las normativas locales a los criterios desarrollados en el ámbito local, las instituciones en los estados permanecieron en un limbo entre comisiones e institutos. Astudillo y Córdova refieren las comisiones electorales locales de la siguiente forma:

De manera paralela a este modelo de organización de las elecciones en el plano federal, en cada una de las entidades federativas se reprodujo un esquema similar al de la Comisión Federal Electoral; pero en el plano estatal. En todos los casos, se trató de órganos dependientes de las respectivas secretarías de gobierno estatales y que tenían encomendado tanto el registro de los partidos políticos, que competían por los distintos cargos de elección locales, como la organización y desarrollo de los procesos electorales de que se tratara (estatales y municipales).

Por ello, al hablar de las instituciones electorales locales, la reforma más relevante resulta ser la de 1996, pues en ella, se agrega la disposición normativa de ajustar los sistemas electorales locales a en consonancia con la institución federal. Toda vez que esta reforma fija un estándar en torno a las normativas electorales que contenía mínimos necesarios, se vuelve obligatorio, el trasladarse a la forma del instituto electoral local regido por la profesionalización y ciudadanización artífices de la democratización federal y para el, la designación de los consejeros electorales correspondería a los congresos de los estados.

Dicha evolución en lo local, sin embargo, se fue impulsando y homogeneizando a partir de la reforma al artículo 116 de la constitución.

Sin embargo, toda vez, que la constitución federal no prevía un proceso global, este principio derivó en una diversidad de modalidades, que brindó diversidad de experiencias y resultados, no obstante, el nivel de confianza y legitimidad también resultó variable.

Dichos resultados, al ser tan dispares, aunado a la duplicidad de funciones, el atraso de algunos institutos en cumplir con ciertas funciones tales como la redistribución, y ante los señalamientos de alto injerensismo por parte de los gobernadores en las designaciones de las consejerías, generaron en 2014 que, en un principio se propusiera que la refundación de la institución federal bajo el nombre Instituto Nacional Electoral absorbiera a los institutos electorales locales, no obstante, dado el desacuerdo por parte de algunas entidades

federativas, el resultado fue su evolución a organismos públicos locales electorales.

Dichos institutos, además de contar con una mayor coordinación con la autoridad federal, no obstante, vieron sus atribuciones reducidas. No obstante, uno de los cambios centrales de esta reforma, y la que interesa a la presente investigación es la designación de sus consejerías electorales por parte del Consejo General del INE.

Lo anterior, representaba un abandono de todas las trayectorias estatales en la creación de sistemas de designación de consejerías, no obstante, esto se justificó en nombre de la profesionalización y la designación a partir de criterios técnicos antes que compromisos políticos. De esta forma, una vez constituido el INE, una de sus primeras encomiendas sería renovar los 244 cargos correspondientes en un plazo no mayor de un año. Así lo hizo, y fue que la primera integración del INE logró cumplir con tal encomienda entre el treinta de septiembre de 2014 y el treinta de octubre de 2015

5. Marco Normativo

Previo a analizar el la evolución histórica de esta institucion, es importante dejar constancia de las leyes de las que emana, a fin de conocer cuales son los elementos de los que parte el Consejo General para construir sus propias regleas a partir de la autonomía que le es consedida a nivel constitucional, y por tanto, si see desea, a su discrecionalidad.

El objetivo de este apartado es demostrar que existen una serie de reglas formales e informales que enmarcan estas designaciones, y que si bien las reglas formales no pueden ser alteradas y tienen que ser base de este proceso, las reglas informales, son tan solo convenciones que construyeron las consejerías con el pasar de los años derivado, de las interpretaciones que fueron realizando de las reglas formales, los resultados positivos que en determinado momento bajo ciertas circunasncias les produjeron, y las variables exógenas que fueron gradualmente alterando la concepción original.

Lo que si es que desde ahora se puede anticipar que las reglas informales son una serie de disposiciones autoimpuestas, rigidas y acumulativas para un fenómeno que ha resultado ser ampliamente variable.

Ya desde el apartado anterior, se refería que es en el artículo 116 donde se regulan los sistema electorales locales en la constitucion federal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo. (DOF 10-02-2014).

Como se puede percibir, en la recuperación anterior, la Constitución federal únicamente refiere, la autoridad encada de designar a las consejerías locales, más no establece algún mecanismo fijo, ni la mayoría calificada. De hecho, la constitución se perfila con más precisión a establecer criterios de idoneidad. Sin embargo, donde podemos ver una profundización en la regulación de este procedimiento es en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO III Del Proceso de Elección de los Consejeros

Artículo 101.

1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

- e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;
 - f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;
 - h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y
2. En caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General del Instituto no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
 3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.
 4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Tal como se puede observar en la cita anterior, es en este cuerpo normativo que se establece la mayoría calificada como elemento necesario para la designación de consejerías. Además, contiene en su párrafo segundo, una alternativa o salida, que posteriormente es interpretada conforme a la declaratoria de vacancia desierta –tal como se desarrolla en el siguiente apartado-.

De esta manera, el tercer elemento normativo por analizar, es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
CAPÍTULO IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y LA
DESIGNACIÓN

Artículo 24.

1. Cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea

exclusiva para Mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo. En caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión de Vinculación podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

2. Cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparan los cargos.

5. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos, especificando el periodo y el cargo para el que son designados.

Artículo 29.

1. Si derivado del proceso de designación, el Consejo General del Instituto no cuenta con el número suficiente de aspirantes para cubrir las vacantes, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de selección y designación respecto de las vacantes no cubiertas.

Artículo 30.

1. El Consejo General deberá garantizar que a la conclusión del periodo para el que fue designado la o el Consejero Presidente y/o las y los Consejeros Electorales en un Organismo Público, se hayan designado a los nuevos consejeros que los sustituirán en el cargo.

Si bien, este reglamento, replica en su mayoría, disposiciones normativas, establecidas en legislaciones de mayor jerarquía, también ha servido, como un dispositivo en el que se pueden agregar ciertas reglas, según la evolución del procedimiento, con mayor facilidad.

6. Reglas informales

A partir del marco normativo presentado anteriormente, en el presente apartado se buscará dar cuenta de la evolución histórica en torno a cómo se comprendía el presente

procedimiento y los resultados que fue generando. Es importante precisar que, tal como refieren Mahoney y Thelen (2010), el cambio institucional se debe tanto a variables endógenas como exógenas, y éste se maximiza a mayor discrecionalidad del actor.

La primera observación que se puede realizar es que la disposición normativa no prevé un mecanismo de designación alternativo a la mayoría calificada, elemento que sí dispone respecto de la designación de consejerías electorales del Instituto Nacional Electoral y que sí contemplaban las legislaciones locales, tal como se expone en el cuadro de Astudillo y Córdova (2010) [consulte Anexo 1]. Toda vez que, al realizar la reforma, se consideraba que las designaciones por parte del INE responderían en mayor medida a criterios técnicos y a motivaciones meramente institucionales, era impensable la posibilidad de que no se alcanzara el consenso. A ello se atribuye en la presente ponencia que no se estableciera este elemento. Sin embargo, ello producirá efectos, tal como se establecerá a continuación.

Es así que el Consejo General, en cumplimiento al Transitorio Décimo de la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, logró designar, entre el treinta de septiembre de dos mil catorce y el treinta de octubre de dos mil quince, a las primeras integraciones de los Organismos Públicos Locales Electorales. En este momento, a pesar de que la LGIPE permitía la postulación de hasta cinco finalistas, la Comisión de Vinculación con los OPLEs tan solo presentó un perfil por cada una de las siete vacantes.

Así, aunque entre las representaciones partidistas existieran observaciones o quejas, los consejeros electorales contaban con un alto grado de entendimiento. Por lo anterior, se realizó una votación por cada lista o entidad federativa, teniendo al final dieciocho votaciones en las que la aprobación fue prácticamente por unanimidad. De este método se desprende que la votación se comprendía tan solo como la etapa final en la que el Consejo General daba el visto bueno al trabajo realizado por la Comisión.

En cuanto a las designaciones de 2015, se observaría un cambio menor: después de votar en general la entidad, se sometería a votación particular la presidencia. Sin embargo, el entendimiento con el que contaba el Consejo General respecto al voto seguía siendo el mismo: tan solo el visto bueno al trabajo de la Comisión.

Sin embargo, pronto existió una variación en estos procesos. Durante la discusión previa a la votación, en diversas intervenciones se comenzarían a reservar votaciones

respecto de algunos perfiles por determinadas consejerías, de manera que quienes las proponían pudieran votar en contra de la persona. Si bien el método de votación no tendría cambios significativos, el significado del voto obtuvo una nueva interpretación. A partir de este procedimiento, el voto a favor obtendría una calificación de idoneidad, y el voto en contra obtendría un sentido de rechazo al perfil. Lo anterior, si bien comienza a abrir el juego institucional, no representaba un problema, toda vez que la mayoría calificada seguía alcanzándose fácilmente.

En cuanto a las designaciones extraordinarias, estas siempre se han votado de manera individual. No obstante, a ellas también correspondería un acuerdo diverso y serían votadas con independencia de los nombramientos ordinarios.

En lo que respecta a los nombramientos ordinarios de 2018, correspondientes a la renovación de las designaciones por tres años realizadas en 2015, y existiendo el antecedente de votar en contra de las propuestas como consideración personal de la no idoneidad de los perfiles, se introduce una nueva propuesta al juego institucional: la vacancia desierta como resultado de la falta de perfiles idóneos:

En el caso de Chihuahua, como lo había anticipado en la ronda general, yo me aparto de la totalidad de las propuestas que se están formulando a este Consejo General.

Y en este caso en concreto me permito proponer que se declare desierto el Concurso en virtud del análisis que se realizó de la trayectoria, el perfil, los elementos que se aportaron en las respectivas entrevistas y en la trayectoria debida de los distintos aspirantes que accedieron a esta etapa. Y esto sin desacreditar a las personas específicas que participaron en lo individual.

Porque, a mi consideración, no tenemos en este caso alguna persona que contara con los elementos suficientes y un desempeño destacado que permitiera abonar a la confianza y garantizar a este órgano la imparcialidad e independencia con la que se deberá desempeñar el colegiado que integrarán en su encargado (San Martín, A., citada en Acuerdo INE/CG1369/2018, p. 44).

Esta salida sería propuesta con fundamento en el inciso _ del artículo 101 de la LGIPE y, si bien en este momento esta herramienta no surtiría efecto, es necesario mencionarla como antecedente, dado que próximamente se estrenaría este dispositivo. Además, es importante dejar constancia, para efectos de la presente investigación, de la forma en la que se puso a

consideración este elemento en el referido momento, que consistió en consultar, previo a la votación de los perfiles, si se acompañaba la propuesta de dejar vacantes desiertas.

Dicha votación obtuvo como resultado únicamente un voto a favor y once en contra, y el proceso de designación siguió el curso previsto: un finalista por vacante, votaciones en lo general, otras en lo particular y, sin embargo, una facilidad relativa para alcanzar el umbral de ocho votos. Sin embargo, este recurso sería posteriormente estrenado en 2019 para la vacancia de la presidencia en Tamaulipas. Dicho proceso, en su momento, se justificó por la cercanía existente de dos designaciones previas que no concluirían con el término de su cargo y, al haber agotado los perfiles idóneos, lo más adecuado era reiniciar el proceso. Los efectos de esta decisión en su momento se consideraron mínimos, toda vez que la designación se realizaría a la brevedad posible y que se justificaba en el buen trabajo realizado por la presidencia provisional.

Una vez aceptada esta regla como posible resultado del proceso, se replicaría para las presidencias de Nayarit y Michoacán en 2020, y Nuevo León y Tabasco en 2021.

No obstante, simultáneamente estaría cambiando la regla de votación en dos sentidos.

Primeramente, tras la sentencia SUP-JDC-9930/2020, el Consejo General se vería obligado a presentar por lo menos dos perfiles por vacante, siempre que los cargos no estuvieran reservados para mujeres, principalmente por tema de paridad. Dicha sentencia surge tras impugnar la designación del consejero presidente de Baja California, viéndose el Consejo General en la situación de volver a designar el cargo.

Además del número de finalistas por vacante, la segunda modificación sería, en consecuencia, la forma de votarlas. La propuesta del entonces consejero presidente de la Comisión sería votar las postulaciones de acuerdo con el orden en que hubieran sido propuestas por la Comisión, bajo el mismo formato binario “A favor / En contra”, de manera que, si el primer lugar no alcanzaba el umbral de ocho votos, se recurriría a la segunda opción y, si el primer lugar era designado, la segunda votación ya no se realizaba. El orden en el que eran sometidos a votación correspondía a los resultados globales de las evaluaciones de forma descendente y, al seguir existiendo un alto grado de coincidencia entre las consejerías, prácticamente era designado quien estuviera en primer lugar.

Sin embargo, a partir de los nuevos incentivos, la forma de comprender el voto nuevamente cambió. Ahora, el voto a favor representaría la preferencia de una candidatura

sobre otra, por lo que, ante dicha comprensión, generaría una restricción autoimpuesta del voto favorable que consiste en votar únicamente una vez a favor del postulante de preferencia y votar en contra de las demás opciones.

Lo anterior se ve reflejado en el proceso de designación de la presidencia del OPLE de Estado de México durante 2021, en el que una candidatura obtuvo siete votos a favor y otra cinco. La excepción a esta restricción autoimpuesta sería una sola consejería que votó a favor de ambas finalistas. De lo anterior, se desprende una tercera consecuencia para este método de votación: así como el método de la votación era discrecional, la forma en que cada consejería entendería su voto también se dejaba a su criterio.

Esto no se reflejaría con contundencia sino hasta la siguiente integración del INE. No obstante, con la experiencia del Estado de México, este sistema de votación presentaría su primer problema: ante la falta de un mecanismo alternativo de designación, la vacancia desierta parecía el resultado razonable o la consecuencia obvia, y el diseño de la votación bajo las reglas actuales generaba una probabilidad muy reducida de alcanzar la mayoría calificada.

Lo anterior, considerando que los consejeros concibieran su voto de la misma forma y comprendieran el juego de la misma manera. No obstante, siendo que la forma de comprender el juego era discrecional, la probabilidad era aún menor. Lo anterior se debe a una última forma de comprender el voto, que permanecería oculta hasta dos mil veinticinco: el voto en contra como veto.

De esta manera, hasta este punto, lo que se ha producido es que la vacancia desierta refería ya a dos fenómenos distintos: la falta de perfiles idóneos —decisión que se aprobaba por unanimidad— y la falta de consenso ante diferentes preferencias —el resultado de la falta de mayoría calificada—. Ello se ve reflejado en las convocatorias pues, posterior a la aceptación de la vacancia desierta de la presidencia de Tamaulipas, se integraría en las convocatorias un apartado en el que se establece bajo que circunstancias podría realizarse tal decretoria y, tras la vacancia desierta la presidencia del OPLE del Estado de México, a ese apartado se le agregaría un inciso que refiere “e. Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos” (INE/CG420/2021).

Así, una vez establecido el método de votación a partir de las reglas formales que

consisten en el umbral de ocho votos sin mecanismo alternativo de designación y, sin embargo, ya con una diversidad de concepciones del voto; integrada la opción de presentar más de un finalista por vacante al Consejo General; aceptada la vacancia como resultado del proceso; cambiada la integración del Consejo General; una vez comprendidas las reglas del juego y descubierta la interpretación del voto como veto, el proceso generó como resultado sistemático la vacancia desierta.

Como evidencia de lo anterior puede presentarse el acuerdo INE/CG335/2023, en el que, ante el previo conocimiento de que, bajo las reglas construidas, ningún perfil alcanzaría el umbral, lo conducente sería someter a votación únicamente la aprobación de la declaratoria de vacancia desierta de ambos procesos; ello, con la justificación de no desgastar ni exhibir a los postulantes.

Por último, la regla que se establecería en la votación de 2025 consistiría en que la persona que consiguiera más votos, de estar disponible la presidencia, sería designada para tal cargo, a menos que no se alcanzaran a cubrir todas las vacancias, en cuyo caso quienes alcanzaran el umbral serían designados consejeros electorales y quien estuviera en la presidencia de manera provisional continuaría en ella.

A partir de lo anterior, a manera de conclusión del presente apartado, se presenta un resumen de las reglas informales que se han acumulado, las formas de entender el voto y las formas de entender la vacancia desierta.

Momento	Regla formal	Interpretación del voto	Resultado
2014	8 votos; un finalista	Ratificación	Designación casi unánime
2014–2018	misma regla	Idoneidad	El voto en contra funciona como calificación negativa
2018–2019	misma regla	Idoneidad + nueva salida	Vacancia = falta de perfiles idóneos
2020–2021	≥2 finalistas por vacante	Preferencia	Votar por una candidatura implica excluir otras
2021–2023	misma estructura	Preferencia + veto	Se vuelve difícil construir mayoría
2023	misma regla formal	Veto / falta de consenso	Vacancia = imposibilidad de acuerdo
2025	adaptación del procedimiento	voto + regla de desempate/orden	Se introduce una salida al bloqueo

7. Resultados

7.1. Configuración Estratégica del Voto

Al momento de vaciar los datos en una hoja de cálculo, lo primero que llamó la atención en el proceso de votación de 2025 fue la similitud con la que votaban diferentes consejerías. Por ello, inicialmente se analizó el porcentaje de casos en los que dos consejerías votaron en un mismo sentido, al que se denominó coincidencia.

Posteriormente, se realizó un análisis de correlación, entendido como una medida de la similitud en las tendencias de votación entre dos consejerías. A diferencia de la coincidencia, que identifica únicamente los casos en los que ambas consejerías emitieron el mismo tipo de voto, la correlación permite observar si sus comportamientos de votación tienden a variar de manera conjunta a lo largo del conjunto de postulaciones, aun cuando no necesariamente hayan emitido el mismo voto en cada caso.

		CE-1	CE-2	CE-3	CE-4	CE-5	CE-6	CE-7	CE-8	CE-9	CE-10	CE-11	Coincidencia
CE-1	CE-1		42.15%	50.41%	61.98%	66.12%	37.19%	33.88%	63.64%	62.81%	71.90%	44.63%	CE-1
	CE-2	0.16875		76.86%	61.98%	66.12%	78.51%	83.47%	57.02%	66.12%	58.68%	85.95%	CE-2
CE-2	CE-3	0.22815	0.50090		75.21%	71.07%	80.17%	73.55%	65.29%	79.34%	70.25%	87.60%	CE-3
	CE-4	0.35634	0.22467	0.51755		76.03%	58.68%	61.98%	73.55%	92.56%	80.17%	74.38%	CE-4
CE-3	CE-5	0.42141	0.34639	0.44394	0.51950		61.16%	64.46%	71.07%	83.47%	82.64%	71.90%	CE-5
	CE-6	0.05804	0.42444	0.58174	0.14846	0.23636		80.17%	53.72%	64.46%	58.68%	82.64%	CE-6
CE-4	CE-7	0.05838	0.56267	0.44260	0.25353	0.35247	0.44900		50.41%	66.12%	60.33%	84.30%	CE-7
	CE-8	0.30357	0.18416	0.34702	0.47721	0.42392	0.11242	0.06240		76.03%	75.21%	64.46%	CE-8
CE-5	CE-9	0.41351	0.29362	0.59313	0.85039	0.67084	0.25566	0.32178	0.53220		84.30%	80.17%	CE-9
	CE-10	0.48291	0.24100	0.46046	0.61431	0.65835	0.24933	0.33700	0.50288	0.70533		67.77%	CE-10
CE-11	CE-11	0.25378	0.62757	0.75955	0.51366	0.48347	0.52949	0.57834	0.35936	0.62274	0.45617		CE-11

Correlación	CE-1	CE-2	CE-3	CE-4	CE-5	CE-6	CE-7	CE-8	CE-9	CE-10	CE-11
-------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------

Una vez analizados los dos indicadores anteriores, se procedió a delimitar dos grupos de cuatro consejerías, con el propósito de comprobar si sus patrones de votación podían considerarse estratégicamente coordinados y, por tanto, si existía evidencia de una votación en bloque.

Para ello, se identificaron las distintas configuraciones posibles de voto de las cuatro consejerías frente a cada una de las postulaciones. Estas configuraciones permitieron distinguir entre las votaciones en las que el bloque se pronunció a favor, aquellas en las que se pronunció en contra y aquellas en las que el bloque se dividió, registrando la frecuencia con la que se presentó cada configuración.

En consecuencia, el análisis no se limitó a determinar si las consejerías coincidían individualmente, sino que permitió observar cómo se distribuían conjuntamente sus votos frente al conjunto de postulaciones, a fin de identificar patrones consistentes de actuación colectiva.

TENDENCIA DEL BLOQUE A					TENDENCIA DEL BLOQUE B						
cccc	70	70	20	90	Votaciones en las que el bloque fue EN CONTRA	cccc	42	42	19	61	Votaciones en las que el bloque fue EN CONTRA
cccf	4					cccf	8				
ccfc	3					ccfc	0				
cfcc	7					cfcc	7				
fccc	6					fccc	4				
fcfc	1	7	7	7	Votaciones en las que el bloque SE DIVIDIÓ	fcfc	3	11	11	Votaciones en las que el bloque SE DIVIDIÓ	
fccf	2					fccf	2				
ffcc	1					ffcc	0				
ccff	0					ccff	0				
cffc	1					cffc	0				
cfcf	2	12	23	23	Votaciones en las que el bloque fue A FAVOR	cfcf	6	7	49	Votaciones en las que el bloque fue A FAVOR	
cfff	2					cfff	3				
fcff	5					fcff	4				
ffcf	4					ffcf	0				
fffc	1					fffc	0				
ffff	11	11				ffff	42	42			
El orden en el que se muestran las consejerías en la primer columna es: CE-2, CE-6, CE-7, CE-11.						El orden en el que se muestran las consejerías en la primer columna es: CE-4, CE-5, CE-9, CE-10.					

A partir de este análisis, se logró constatar que el bloque A actuó de manera coordinada en el bloqueo de 14 postulaciones. En estos casos, las cuatro consejerías que integraban el bloque emitieron un voto en contra de las mismas personas postulantes, impidiendo que estas alcanzaran la mayoría calificada necesaria para su designación. El siguiente recuadro muestra las postulaciones en las que se identificó este comportamiento, así como el sentido de la votación emitida por cada una de las consejerías.

Postulante	Vacantes	Desiertos	A favor	En contra	CE-7	CE-2	CE-6	C-11	CE-3	CE-4	CE-8	CE-5	CE-9	CE-10	CE-1
GRRO-1	1	1	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
GRRO-2	1	1	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
HDGO-5	3	2	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
NAYT-1	3	2	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
NAYT-5	3	2	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
PUEB-5	3	1	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
QROO-8	4	1	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
SINL-5	3	1	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
VRCZ-1	2	0	6	5	c	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f
CAMP-4	1	1	7	4	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f
COLM-2	1	1	7	4	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f
NAYT-6	3	2	7	4	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f
PUEB-4	3	1	7	4	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f
TLXC-3	2	1	7	4	c	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f
DRGO-6	4	2	7	4	c	c	c	f	f	f	f	c	f	f	f
DRGO-7	4	2	7	4	c	f	c	f	f	f	f	c	f	c	f
TAMP-6	3	2	7	4	f	f	f	c	f	c	c	f	c	f	f
AGCS-5	3	0	8	3	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f	f
SINL-1	3	1	8	3	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f	f
VRCZ-2	2	0	8	3	c	c	c	f	f	f	f	f	f	f	f
CHIH-3	3	0	8	3	c	c	f	c	f	f	f	f	f	f	f
SINL-3	3	1	9	2	c	f	c	f	f	f	f	f	f	f	f
BJCL-1	3	0	9	2	c	c	f	f	f	f	f	f	f	f	f
CHPS-2	1	0	9	2	c	c	f	f	f	f	f	f	f	f	f
QROO-2	4	1	9	2	f	c	f	f	f	c	f	f	f	f	f
PUEB-9	3	1	9	2	f	f	c	f	f	f	c	f	f	f	f
DRGO-9	4	2	9	2	f	f	f	f	f	c	c	f	f	f	f

Sin embargo, al observar una variación considerable en el número de votos en contra emitidos por cada consejería, se procedió a calcular el valor del voto en contra de cada una de ellas, a partir de la operación complementaria de su frecuencia. A partir de este valor, se estableció la efectividad o ineffectividad de los votos de apoyo y oposición emitidos por cada consejería.

	CE-1	CE-2	CE-3	CE-4	CE-5	CE-6	CE-7	CE-8	CE-9	CE-10	CE-11
f	95	31	44	55	58	29	24	63	52	65	30
c	26	90	77	66	63	92	97	58	69	56	91
AE	27	20	28	26	28	19	18	24	28	28	27
AI	68	11	16	29	30	10	6	39	24	37	3
OI	1	8	0	2	0	9	10	4	0	0	1
OE	25	82	77	64	63	83	87	54	69	56	90
VAE	1.500	1.800	1.464	1.538	1.464	1.851	1.905	1.618	1.464	1.464	1.500

VAI	0.576	2.398	2.023	1.428	1.395	2.493	3.004	1.132	1.618	1.185	3.697
VOI	-4.796	-2.716	N/A	-4.103	N/A	-2.599	-2.493	-3.409	N/A	N/A	-4.796
VOE	-1.577	-0.389	-0.452	-0.637	-0.653	-0.377	-0.330	-0.807	-0.562	-0.770	-0.296

Por último, se buscó contextualizar cada votación a partir del número de postulantes (P) por entidad federativa, el número de vacantes (V), las personas designadas (A) y las vacancias declaradas desiertas (D), con el propósito de identificar los efectos de la votación sobre la integración de los organismos públicos locales electorales.

Entidad	P	V	A	D	FO	FP	PC	I	Inorm
AGCS	6	3	3	0	0.50000	1.00000	0.93939	0.46970	0.05693
BJCA	9	3	3	0	0.33333	1.00000	0.92929	0.30976	0.03754
CAMP	5	1	0	1	0.20000	0.36788	0.69091	0.05083	0.00616
CHPS	3	1	1	0	0.33333	1.00000	0.90909	0.30303	0.03673
CHIH	9	3	3	0	0.33333	1.00000	0.87879	0.29293	0.03550
COAH	9	4	3	1	0.44444	0.77880	0.84848	0.29369	0.03559
COLM	7	1	0	1	0.14286	0.36788	0.79221	0.04163	0.00505
DRGO	9	4	2	2	0.44444	0.60653	0.70707	0.19060	0.02310
GRRO	6	1	0	1	0.16667	0.36788	0.60606	0.03716	0.00450
HDGO	9	3	1	2	0.33333	0.51342	0.74747	0.12792	0.01550
NAYT	8	3	1	2	0.37500	0.51342	0.73864	0.14221	0.01724
PUEB	9	3	2	1	0.33333	0.71653	0.74747	0.17853	0.02164
QROO	8	4	3	1	0.50000	0.77880	0.75000	0.29205	0.03540
SINL	7	3	2	1	0.42857	0.71653	0.71429	0.21935	0.02658
TAMP	8	3	1	2	0.37500	0.51342	0.64773	0.12471	0.01511
TLXC	4	2	1	1	0.50000	0.60653	0.65909	0.19988	0.02423
VRCZ	5	2	2	0	0.40000	1.00000	0.70909	0.28364	0.03438

Con la información anterior, se ha logrado brindar una cunatificación que considere la votación del consejo general no solo respecto al binarismo F/V sino que permita realizar comparaciones de los postulantes, a partir del origen de sus respaldos, la intensión detrás de sus rechazos y el contexto de competencia en el que fue votado cada uno. Para el finanteriormente descrito, se brinda el siguiente ranking:

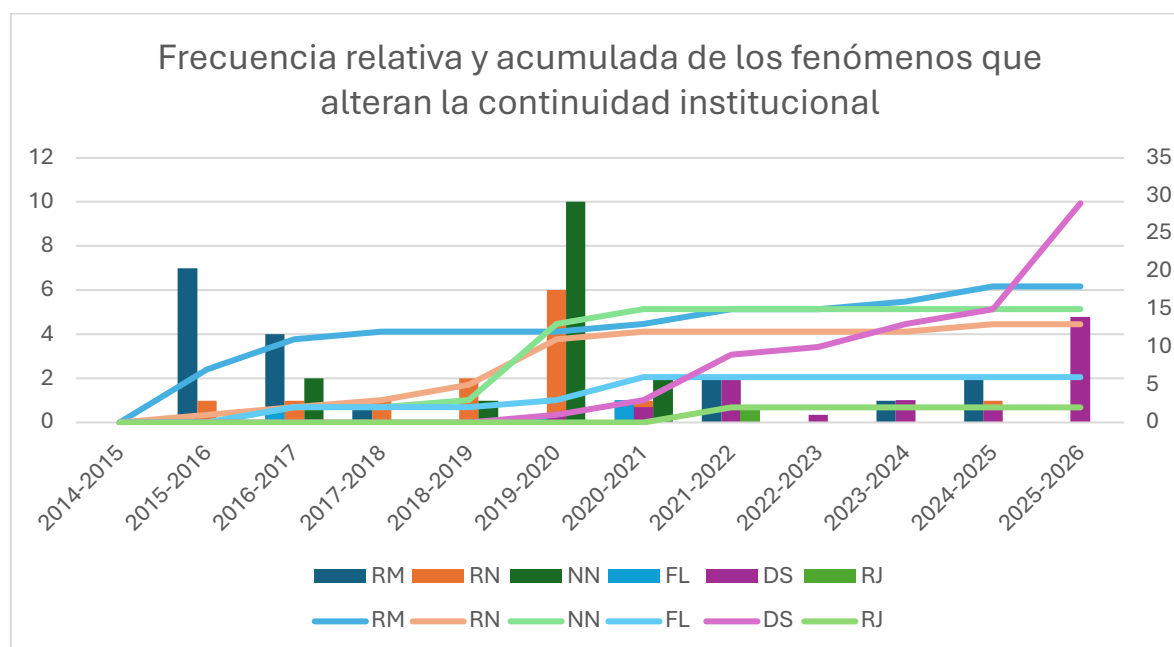
	Postulante	CEV	VF	VC		Postulante	CEV	VF	VC
1	AGCS-1	1	11	0	61	PUEB-6	0.0094145	3	8
2	AGCS-4	1	11	0	62	GRRO-6	0.0093549	4	7
3	COAH-3	0.6252737	11	0	63	CAMP-1	0.0076737	4	7
4	CHIH-1	0.6236559	11	0	64	COLM-6	0.0062848	4	7
5	CHIH-8	0.6236559	11	0	65	QROO-5	0.0045798	3	8
6	QROO-3	0.6217845	11	0	66	SINL-6	0.0034397	3	8

7	BJCL-4	0.494361	10	1	67	DRGO-3	0.0006912	3	8
8	COAH-1	0.4668805	10	1	68	GRRO-5	0.0001348	3	8
9	VRCZ-5	0.4508994	10	1	69	CAMP-2	-0.0049395	3	8
10	COAH-9	0.4463312	10	1	70	TLXC-4	-0.0109317	3	8
11	QROO-4	0.4438405	10	1	71	HDGO-1	-0.0110046	3	8
12	TLXC-1	0.4255497	11	0	72	GRRO-4	-0.0124168	2	9
13	BJCL-2	0.4231376	10	1	73	CAMP-5	-0.0162077	2	9
14	BJCL-1	0.3248018	9	2	74	VRCZ-4	-0.0221798	2	9
15	CHPS-2	0.3177409	9	2	75	COLM-5	-0.0241392	1	10
16	DRGO-8	0.3030058	10	1	76	CHIH-2	-0.0245551	3	8
17	PUEB-3	0.2823717	10	1	77	QROO-1	-0.0283781	3	8
18	QROO-2	0.2622762	9	2	78	QROO-7	-0.0283781	3	8
19	DRGO-7	0.2481756	7	4	79	COAH-4	-0.0285374	3	8
20	AGCS-5	0.2391802	8	3	80	CAMP-3	-0.0289327	1	10
21	SINL-3	0.2317621	9	2	81	COLM-1	-0.0345611	0	11
22	DRGO-6	0.2289636	7	4	82	COLM-3	-0.0345611	0	11
23	NAYT-3	0.2260737	10	1	83	COLM-4	-0.0345611	0	11
24	HDGO-4	0.2041543	10	1	84	SINL-7	-0.0399812	2	9
25	TAMP-5	0.1990245	10	1	85	TAMP-2	-0.041671	2	9
26	QROO-8	0.1943361	6	5	86	NAYT-8	-0.0419699	2	9
27	TLXC-3	0.1929653	7	4	87	PUEB-1	-0.0441424	2	9
28	VRCZ-1	0.1887373	6	5	88	TAMP-7	-0.044662	2	9
29	PUEB-9	0.1750336	9	2	89	HDGO-6	-0.054502	1	10
30	PUEB-4	0.1723541	7	4	90	PUEB-7	-0.0573141	2	9
31	TAMP-6	0.1628228	7	4	91	DRGO-5	-0.0611905	2	9
32	DRGO-9	0.1593721	9	2	92	HDGO-7	-0.0629819	1	10
33	SINL-5	0.1459575	6	5	93	DRGO-1	-0.0633143	2	9
34	VRCZ-2	0.144434	8	3	94	HDGO-3	-0.0728078	1	10
35	NAYT-6	0.1372915	7	4	95	CHIH-9	-0.0753817	2	9
36	TLXC-2	0.1314781	5	6	96	PUEB-2	-0.0760637	1	10
37	PUEB-5	0.1187972	6	5	97	NAYT-7	-0.0809402	1	10
38	SINL-1	0.1116961	8	3	98	CHIH-5	-0.0940402	2	9
39	NAYT-1	0.0946299	6	5	99	COAH-2	-0.0942842	2	9
40	NAYT-5	0.0946299	6	5	100	COAH-6	-0.098136	2	9
41	SINL-4	0.0944093	5	6	101	PUEB-8	-0.1016114	1	10
42	HDGO-5	0.0851219	6	5	102	DRGO-4	-0.1084839	1	10
43	CHIH-3	0.0836346	8	3	103	NAYT-2	-0.1180521	0	11
44	QROO-6	0.0637065	4	7	104	NAYT-4	-0.1180521	0	11
45	HDGO-8	0.061694	5	6	105	SINL-2	-0.1276591	1	10
46	TAMP-3	0.0536758	5	6	106	CHIH-4	-0.1667228	1	10
47	COAH-7	0.052957	4	7	107	COAH-5	-0.1671553	1	10

48	TAMP-4	0.0520402	5	6	108	COAH-8	-0.1671553	1	10
49	TAMP-8	0.0520402	5	6	109	CHIH-6	-0.1698398	1	10
50	TAMP-1	0.0519365	4	7	110	CHPS-1	-0.1724719	1	10
51	CAMP-4	0.0490758	7	4	111	BJCL-5	-0.1763046	1	10
52	DRGO-2	0.0483606	4	7	112	BJCL-6	-0.1763046	1	10
53	VRCZ-3	0.0428162	4	7	113	BJCL-8	-0.1763046	1	10
54	COLM-2	0.0401937	7	4	114	CHIH-7	-0.2431668	0	11
55	GRRO-3	0.0334596	5	6	115	CHPS-3	-0.2515519	0	11
56	GRRO-1	0.0247267	6	5	116	BJCL-3	-0.2571419	0	11
57	GRRO-2	0.0247267	6	5	117	BJCL-7	-0.2571419	0	11
58	HDGO-2	0.0230373	4	7	118	BJCL-9	-0.2571419	0	11
59	COLM-7	0.0134149	4	7	119	AGCS-2	-0.2673314	1	10
60	HDGO-9	0.0100661	3	8	120	AGCS-3	-0.3899054	0	11
					121	AGCS-6	-0.3899054	0	11

7.2. Marcador de Continuidad Institucional

Una vez obtenidos los resultados de la votación anterior, se procedió a vaciarlos en el marcador de continuidad institucional, a fin de observar el efecto de estas diferentes decisiones en las trayectorias de las distintas entidades federativas. Para ello, se utilizaron marcadores con siglas al interior de los recuadros para representar los diferentes fenómenos suscitados en cada entidad. Los fenómenos que se identificaron son la Remoción (RM), la Renuncia (RN), el Nuevo Nombramiento (NN), el Fallecimiento (FL), la Revocación Judicial (RJ) y la Vacancia Desierta (DS).

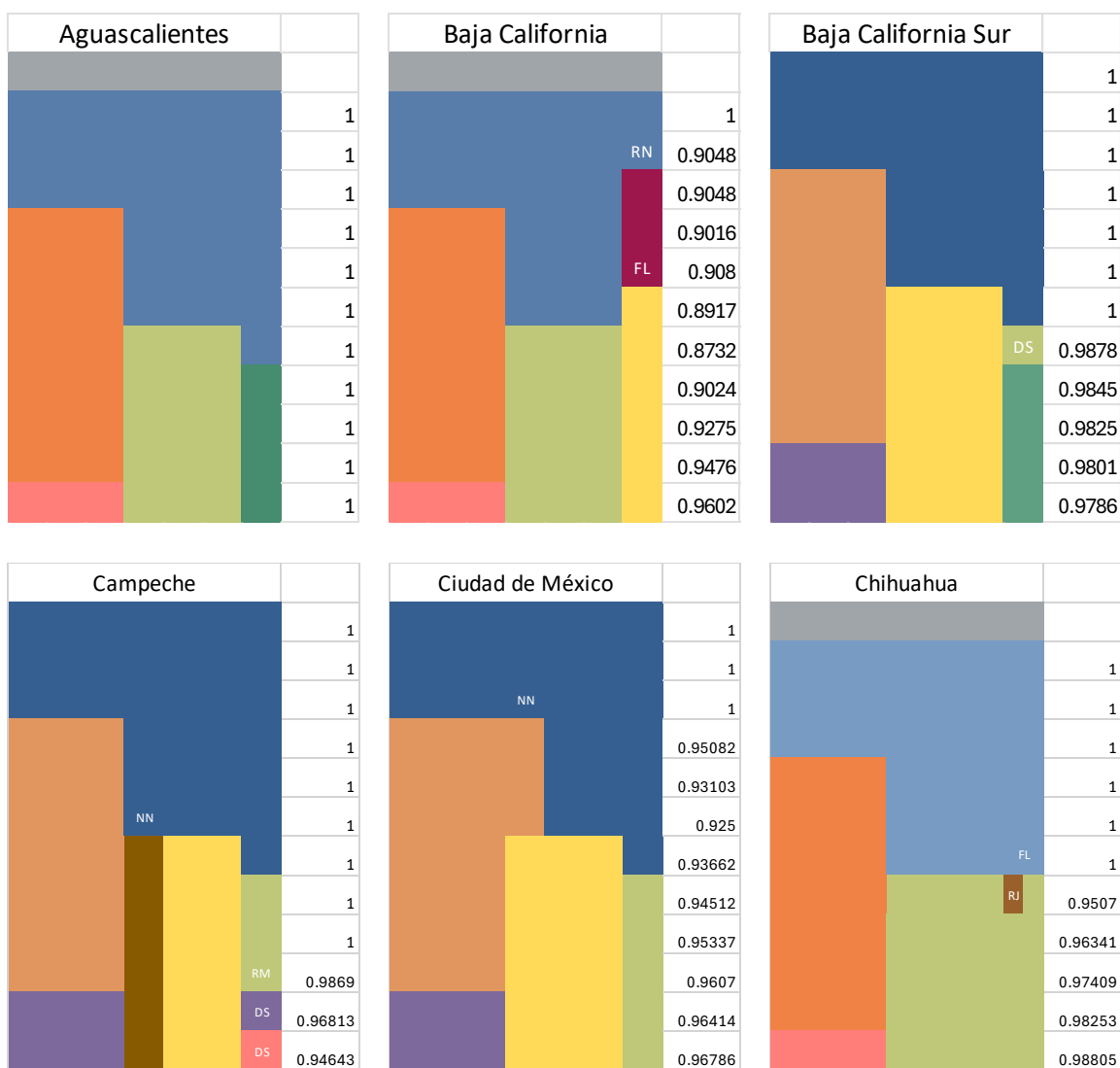


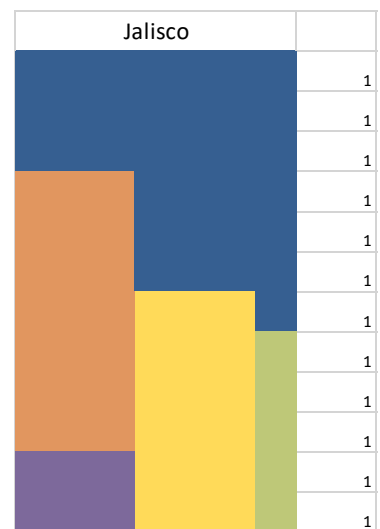
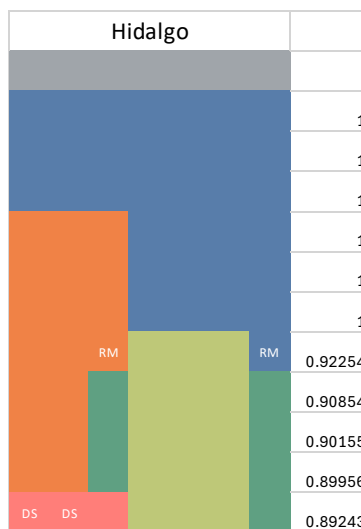
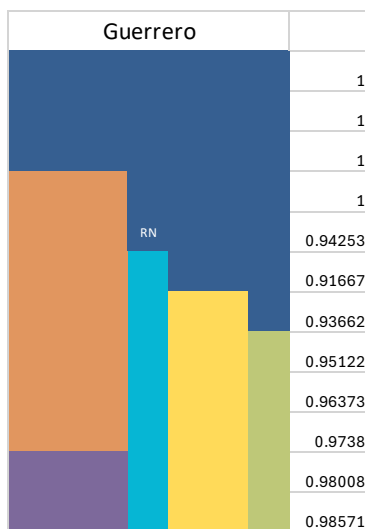
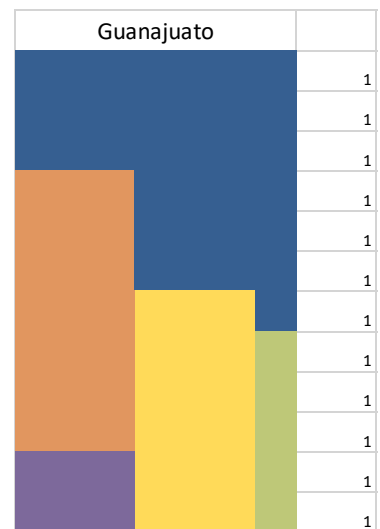
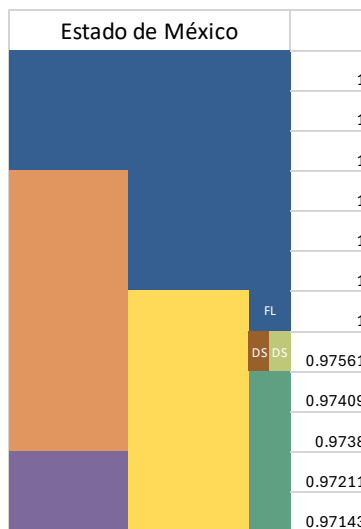
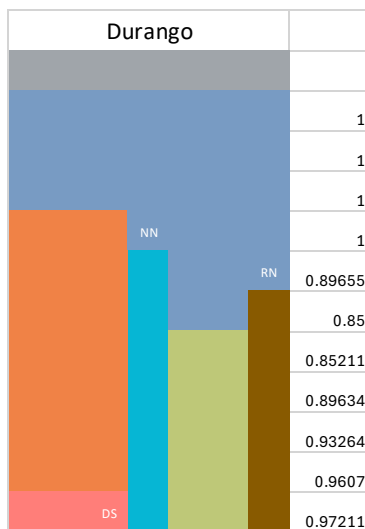
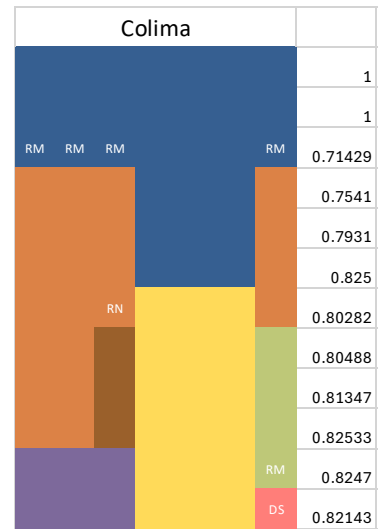
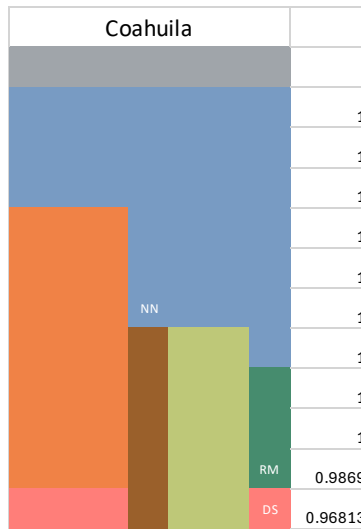
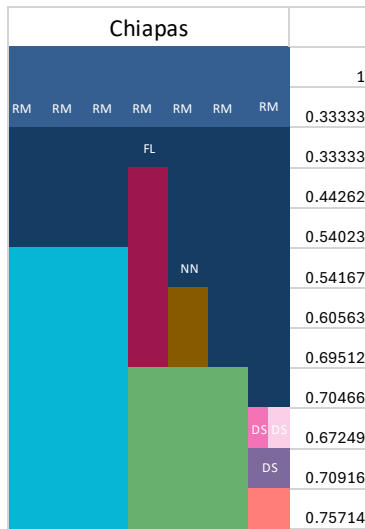
En cuanto a los colores, estos corresponden al acuerdo mediante el cual fue designado cada

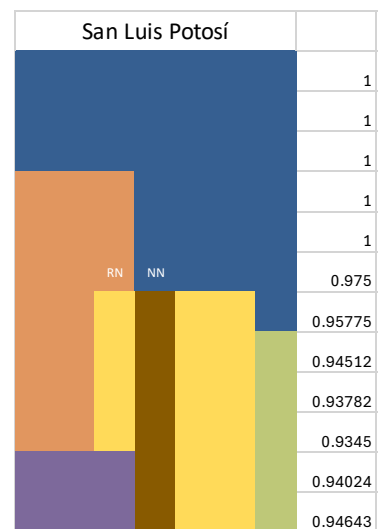
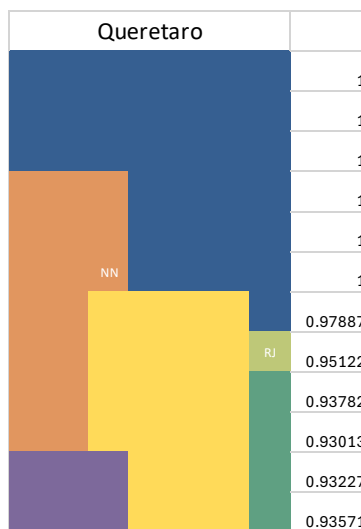
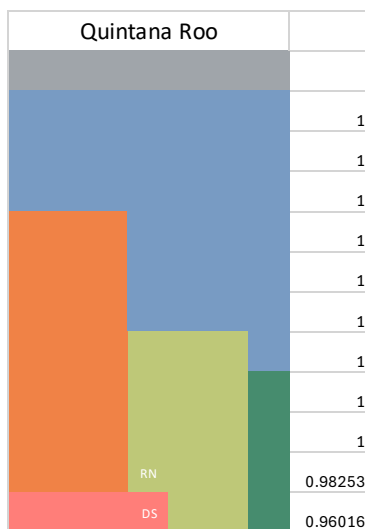
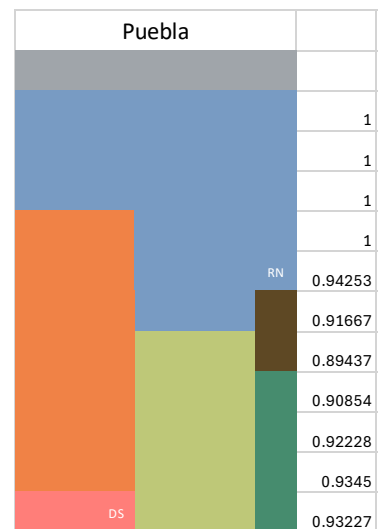
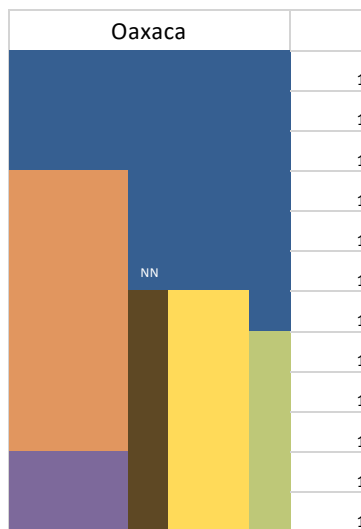
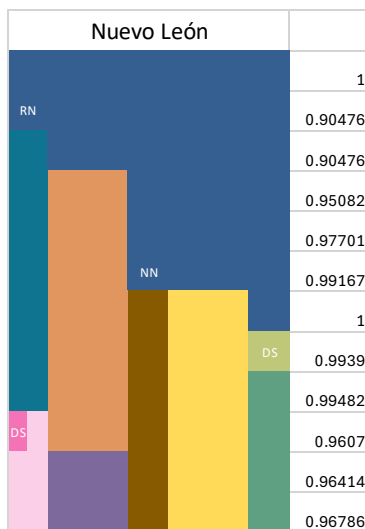
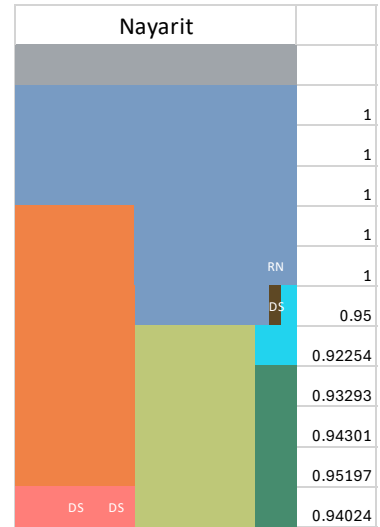
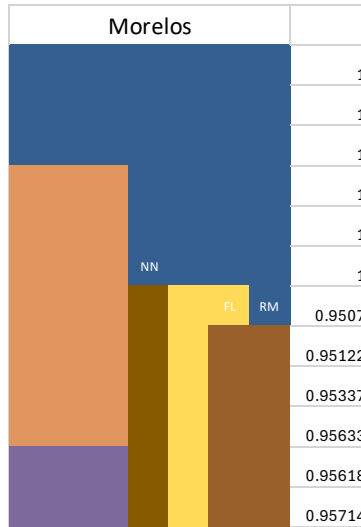
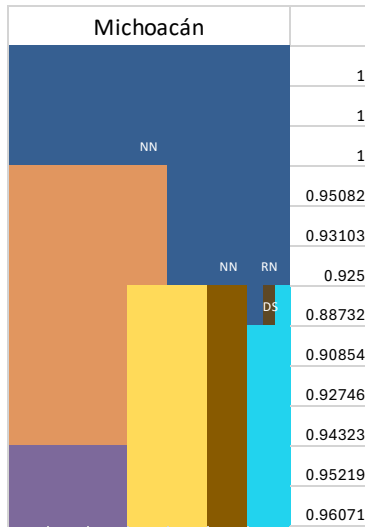
funcionario conforme a la siguiente lista:

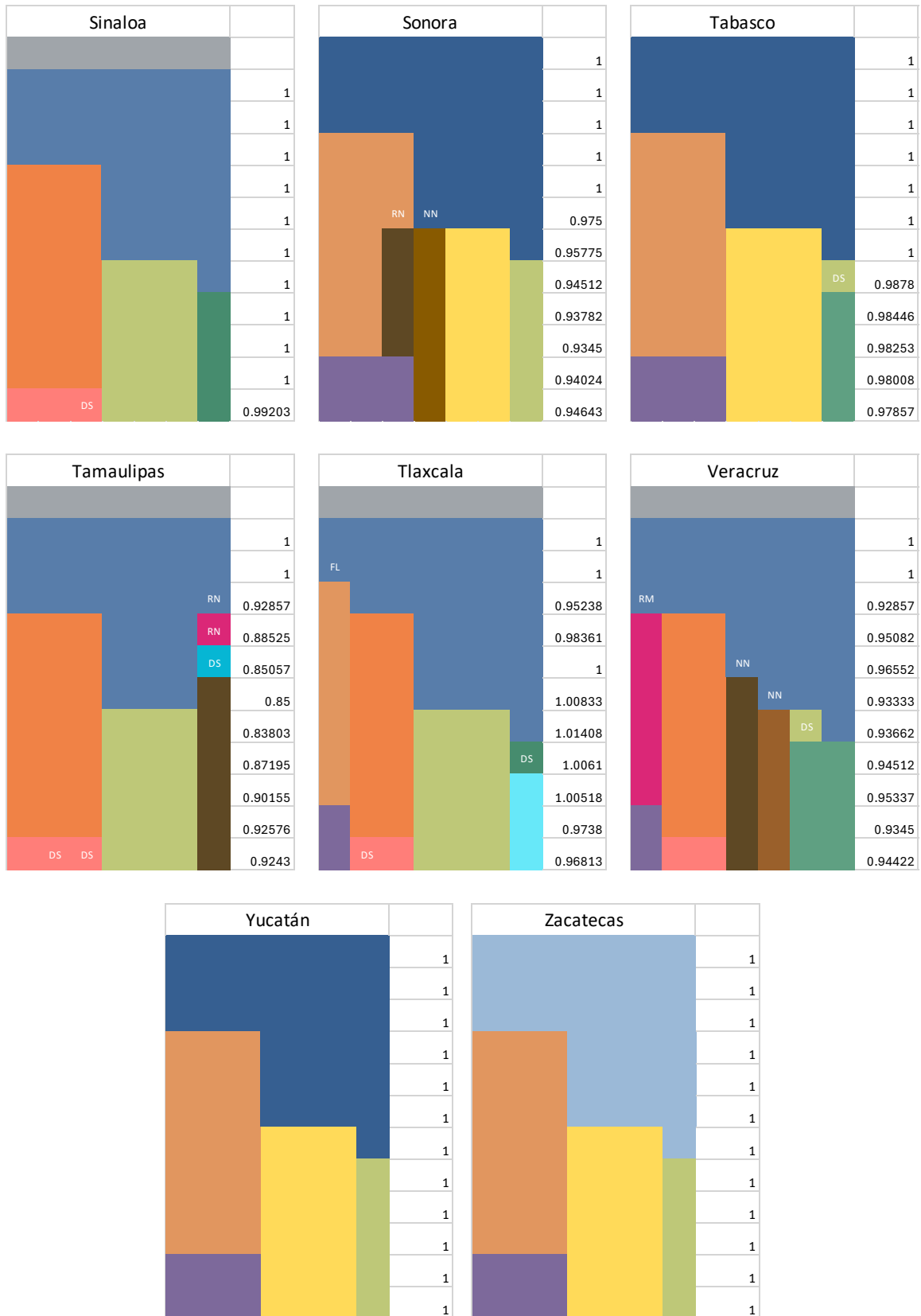
INE/CG165/2014	INE/CG334/2014	INE/CG807/2015	INE/CG808/2015	INE/CG809/2015
INE/CG810/2015	INE/CG811/2015	INE/CG812/2015	INE/CG813/2015	INE/CG814/2015
INE/CG904/2015	INE/CG905/2015	INE/CG906/2015	INE/CG907/2015	INE/CG908/2015
INE/CG447/2016	INE/CG448/2016	INE/CG190/2017	INE/CG431/2017	INE/CG444/2017
INE/CG109/2018	INE/CG1369/2018	INE/CG94/2019	INE/CG16/2020	INE/CG194/2020
INE/CG195/2020	INE/CG293/2020	INE/CG374/2021	INE/CG1616/2021	INE/CG349/2022
INE/CG390/2022	INE/CG598/2022	INE/CG03/2023	INE/CG335/2023	INE/CG660/2023
	INE/CG2243/2024		INE/CG1162/2025	

Las referencias visuales anteriores permitieron elaborar un producto gráfico que refleja la Continuidad Institucional al interior de cada OPLE, considerando tanto las intervenciones exógenas como los efectos derivados de las decisiones adoptadas por el Consejo General:

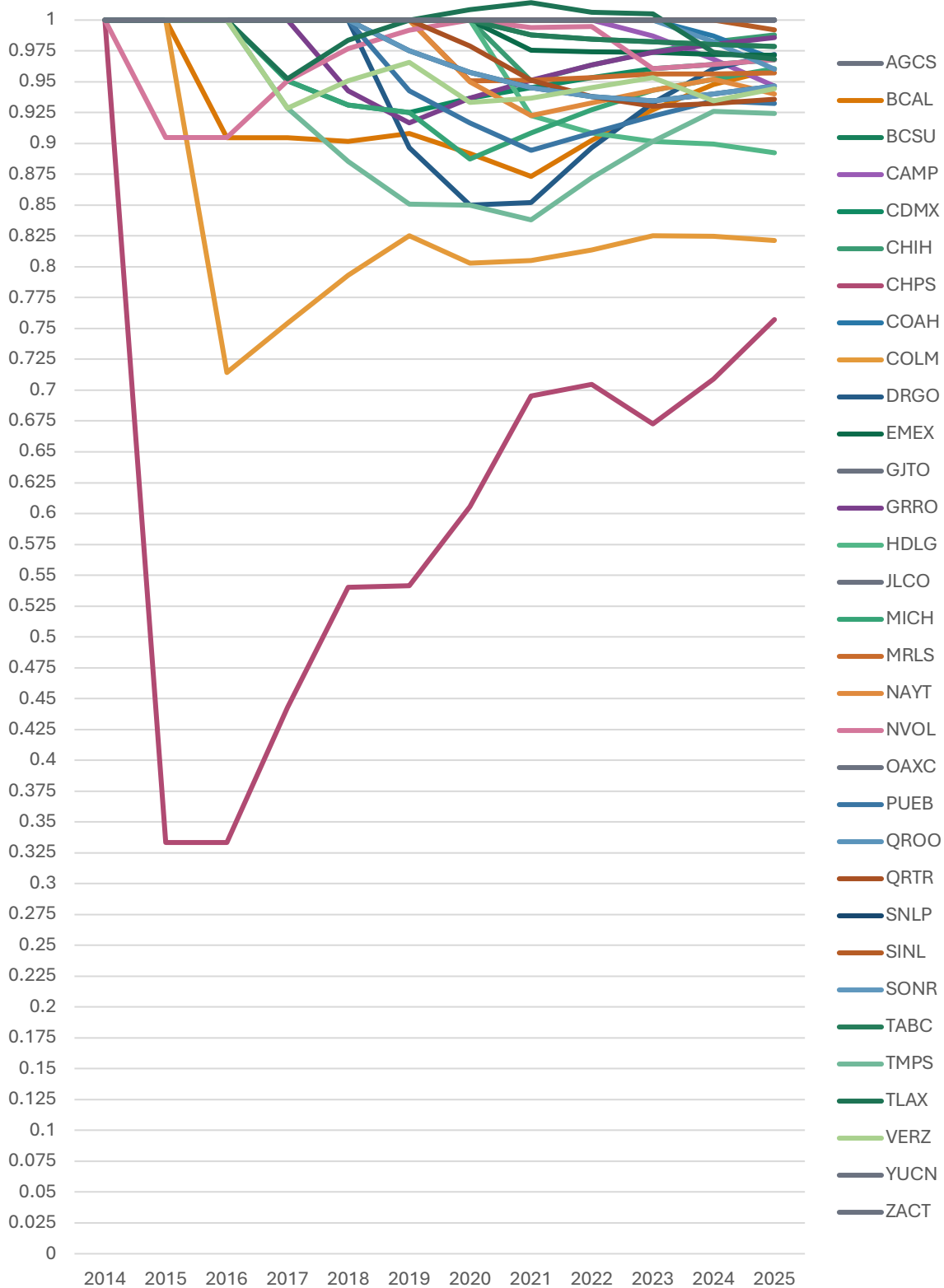




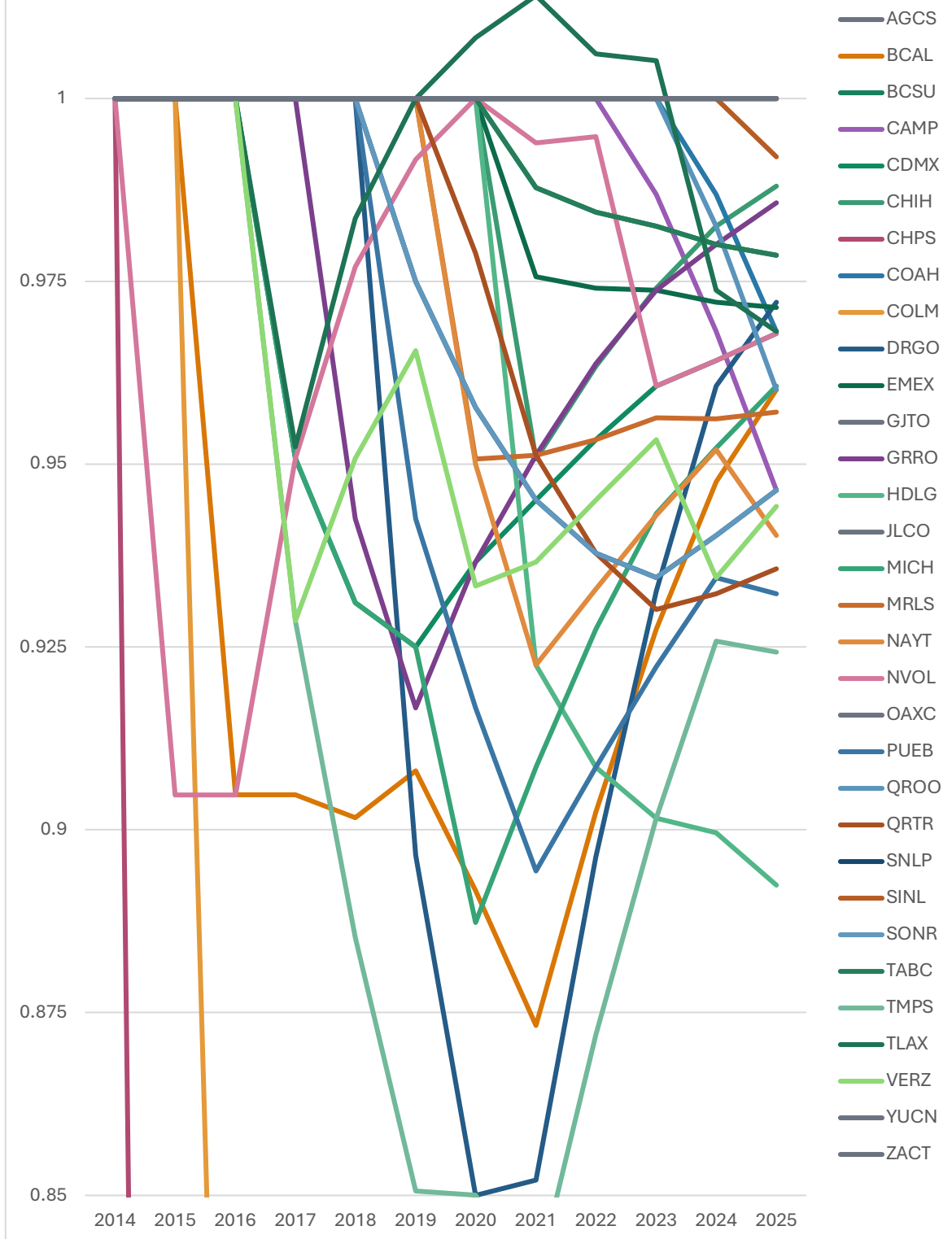




Continuidad Institucional de cada entidad federativa según puntaje por año.



Continuidad Institucional de cada entidad federativa
según puntaje por año.



8. Conclusiones

El presente trabajo ha logrado dar cuenta de los cambios que ha sufrido el método de votación en el Consejo General para la designación de los consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales. Además de dar cuenta del origen de estas instituciones y de la justificación que existió en dos mil catorce en torno a brindar esta responsabilidad al INE, a partir de la literatura de Mahoney, J. y Thelen, K. (2010), se ha logrado construir una explicación consistente en torno a cómo la inclusión gradual de nuevas reglas ha cambiado, con el paso de los años, la comprensión que las consejerías electorales tienen del proceso, de su resultado y de su papel dentro de esta labor fundamental para la democracia mexicana.

Lo anterior no solo se ha logrado por medio de un análisis histórico-descriptivo y normativo, sino que va acompañado de una serie de elementos cuantitativos que permiten ponderar y reflejar la comprensión estratégica del voto por parte de cada uno de los actores, así como el impacto institucional que tiene el comportamiento individual en la conformación de los órganos de dirección.

Si bien este trabajo se encuentra sujeto a numerosas posibles observaciones por parte de los pares, principalmente en torno a la construcción metodológica de los insumos aquí presentados, sirve como un primer acercamiento a la problemática que se señala con mucha preocupación por parte de los integrantes de este Consejo General y de los tomadores de decisiones.

Sirva, pues, toda esta investigación para reafirmar dos puntos en los que se considera que podrían optimizarse los métodos de votación del Consejo General, respetando las reglas formales establecidas en los artículos 116 constitucional y 101 de la LGIPE.

Primeramente, se destaca la importancia de reintegrar una convención en torno a la comprensión del voto, de manera que, dentro de la votación que se lleve a cabo en el Consejo General como última etapa del proceso de designación de consejerías, no exista lugar a juegos diversos que impidan la construcción de una mayoría calificada.

Para ello, es necesario cuestionar si el sistema binario V/F logra expresar con efectividad las preferencias de las consejerías en torno a los perfiles, a la vez que propicia la construcción de una mayoría calificada. De no ser el caso, podría proponerse otro método de votación que brinde mayor margen de acción a los votantes, pero bajo reglas claras y previamente establecidas.

El segundo punto, y más importante aún, a partir de la revisión que se realiza sobre los dos fenómenos integrados al concepto de la vacancia desierta, es la importancia de rectificar las reglas informales a fin de que esta se comprenda como una entre las varias alternativas que representan los postulantes, y no solo como el resultado de la falta de consenso.

Si bien la legislación de dos mil catorce no prevé ningún mecanismo alternativo a la mayoría calificada, ello no supone que la vacancia desierta sea la única salida. De considerarlo así, la votación perdería un criterio esencial en toda democracia: la igualdad política, comprendida como una persona, un voto, y como la garantía de que dicho voto valga lo mismo que el de los demás.

Considerando que se requieren ocho votos a favor para designar a un postulante y tan solo cuatro para bloquear su nombramiento, es posible concluir que un voto en contra tiene el doble de peso que un voto a favor, lo que genera una asimetría de poder para los consejeros que estuvieran en la voluntad de designar frente a aquellos que prefirieran que la vacancia quedara desierta.

Por ello, la consideración última de este trabajo es que se priorice un método de votación que brinde igual probabilidad de ganar a un postulante que a la declaratoria de vacancia desierta. Esto puede lograrse, como se ha referido anteriormente, tomando la vacancia desierta como una alternativa posible y no solo como un resultado automático.

Para ello, este trabajo no solo se limita a detectar el problema, sino que ha buscado proponer una solución, la cual consiste en un nuevo método de votación consultable en el Anexo 2. Esta propuesta nace de la premisa de que, para que una vacante sea declarada desierta, dicha decisión debe obtener igualmente una mayoría calificada, tal como fue propuesto en San Martín en 2018. No obstante, dado que con una sola ronda de votación, si ninguna de las alternativas obtenía la mayoría calificada, el proceso se bloqueaba, fue necesario plantear un mecanismo distinto.

Por ello, se ideó un mecanismo en el cual los consejeros, a pesar de buscar este resultado, tuvieran que ponderar a los postulantes según su preferencia y, de igual manera, quienes buscaran la designación pudieran anteponer la vacancia desierta a aquellos perfiles que no consideraran idóneos.

Así, toda vez que ningún consejero pudiera repetir su votación y tuviera las mismas

oportunidades de incidir sobre las diferentes alternativas, con la misma probabilidad de ser escogida, por medio de una serie de rondas se podrá llegar a un consenso que contenga las primeras preferencias de todos los actores.

Se invita, pues, a revisar críticamente este último elemento.

9. Bibliografía

- Astudillo, C., & Córdova, L. (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales: Una radiografía de su arquitectura institucional*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Labastida Martín del Campo, J., & López Leyva, M. A. (2004). México: Una transición prolongada (1988-1996/97). *Revista Mexicana de Sociología*, 66(4), 749–806. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032004000400005&lng=es&tlng=es
- Mahoney, J., & Thelen, K. A. (2010). *Explaining institutional change : ambiguity, agency, and power*. (1st ed.). Cambridge University Press.
- Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos: Marco para un análisis*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1976).
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2016, 31 de mayo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del consejero presidente y las consejeras y los consejeros electorales del órgano superior de dirección del instituto de elecciones y participación ciudadana de Chiapas [Acuerdo INE/CG447/2016; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85935>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2016, 31 de mayo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del consejero electoral de la comisión estatal electoral de Nuevo León [Acuerdo INE/CG448/2016; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85936>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2017, 28 de junio). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la

- consejera presidenta y las consejeras y consejero electorales del órgano superior de dirección del instituto electoral del estado de Colima [Acuerdo INE/CG190/2017; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/92842>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2017, 12 de septiembre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad De México, Estado De México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán Y Zacatecas [Acuerdo INE/CG431/2017; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93604>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2017, 05 de octubre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del consejero presidente del organismo público local de baja california y el consejero electoral del organismo público local de Chiapas [Acuerdo INE/CG444/2017; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93729>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2018, 19 de febrero). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral electoral por el que se aprueba la designación del consejero presidente del instituto electoral de tamaulipas y del consejero electoral del organismo público local electoral de Veracruz [Acuerdo INE/CG109/2018; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/95103>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2018, 31 de octubre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala Y Veracruz [Acuerdo INE/CG1369/2018; Acuerdo oficial]. Repositorio

- Documental del Instituto Nacional Electoral.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98835>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2019, 21 de marzo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la consejera o consejero presidente del organismo público local de tamaulipas y de las consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Chiapas, Durango Y Guerrero [Acuerdo INE/CG94/2019; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/106727>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2020, 22 de enero). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros presidentes de los organismos públicos locales de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la consejera o consejero electoral del organismo público local de Oaxaca y de la consejera electoral de los organismos públicos locales de Sonora y Veracruz [Acuerdo INE/CG16/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<http://repositoriodocumental.ine.mx/handle/123456789/113321>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2020, 21 de agosto). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del consejero presidente del organismo público local de durango, de las consejeras o consejeros electorales de los organismos públicos locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la consejera electoral del organismo público local de San Luis Potosí [Acuerdo INE/CG194/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114361>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2020, 21 de agosto). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de los consejeros presidentes de los organismos públicos locales de Michoacán y Nayarit [Acuerdo INE/CG195/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114362>

- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2020, 30 de septiembre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del consejero presidente del organismo público local de Baja California y de las consejeras o consejeros electorales de los organismos públicos locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad De México, Colima, Estado De México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas [Acuerdo INE/CG293/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114665>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (). [Acuerdo INE/CG520/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021, 16 de abril). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismo públicos locales de Chihuahua y del Estado de México; de la consejera o consejero presidente y consejera o consejero electoral del organismo público local de Morelos; de la consejera electoral del organismo público local de Coahuila, de la consejera o consejero electoral del organismo público local de Colima y de la consejera electoral del organismo público local de Veracruz [Acuerdo INE/CG374/2021; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/119277>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021, 26 de octubre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz [Acuerdo INE/CG1616/2021; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125506>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 31 de mayo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejerías electorales del organismo público local de Chiapas [Acuerdo INE/CG349/2022; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/136338>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 30 de junio). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz [Acuerdo INE/CG390/2022; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/139847>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 22 de agosto). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala [Acuerdo INE/CG598/2022; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/141360>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2023, 25 de enero). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la consejera presidenta o el consejero presidente del organismo público local de la entidad de Tlaxcala [Acuerdo INE/CG03/2023; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147834>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2023, 31 de mayo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la consejera presidenta del organismo público local de Chiapas, así como de la consejera o el consejero electoral del organismo público local de Nuevo León [Acuerdo INE/CG335/2023; Acuerdo oficial].

Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/151981>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2023, 15 de diciembre). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la consejera presidenta del organismo público local de Chiapas, así como de una consejera o consejero electoral del organismo público local de Nuevo León [Acuerdo INE/CG660/2023; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/162543>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (). [Acuerdo INE/CG2243/2024; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (). [Acuerdo INE/CG1162/2025; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.

10. Anexos

Anexo 1

Modalidades alternativas para alcanzar la nominación de las consejerías electorales locales previstas en las legislaciones estatales

XXXIII. Modalidades para alcanzar la Nominación

Estado	Insaculación	Rondas de votación adicionales	Nuevas propuestas
Aguascalientes	*	*	*
Baja California	*	*	*
Baja California Sur	✓ Después de la nueva lista	✓ 2 rondas	✓ Nueva lista, después de 2 rondas de votación
Campeche	*	*	*
Chiapas	*	*	*
Chihuahua			
Coahuila	*	*	*
Colima	✓ Después de 2 rondas de votación	✓ 2 rondas	
Distrito Federal			✓ Si no se obtiene la votación requerida
Durango	✓ Después de las rondas de votación	✓ 2 rondas	
Estado de México	*	*	*
Guanajuato	*	*	*
Guerrero	*	*	*
Hidalgo	✓ Si no hay consenso entre quienes serán propietarios y suplentes		
Jalisco	*	*	*
Michoacán	✓	✓	✓

	Después de la nueva lista	2 rondas	Nueva lista, después de 2 rondas de votación
Morelos	*	*	*
Nayarit	*	*	*
Nuevo León	✓		
Oaxaca		✓ 3 rondas	
Puebla	*	*	*
Querétaro	*	*	*
Quintana Roo	*	*	*
San Luis Potosí		✓ 3 rondas	✓ Nueva lista si después de las rondas de votación no se cubren todos los consejeros a elegir
Sinaloa	*	*	*
Sonora			✓ Nuevo dictamen si no se obtiene la votación necesaria
Tabasco	*	*	*
Tamaulipas	*	*	*
Tlaxcala	*	*	*
Veracruz			✓
Yucatán	✓		
Zacatecas	*	*	*

Nota: la presente tabla resume una metodología comparativa de las legislaciones locales en torno a las modalidades alternativas de designación una vez agotada la votación por mayoría calificada.

Referencia: (Astudillo y Córdova, 2010, p.360).

Anexo 2.

Reglamento de la nueva votación propuesta.

Reglas del procedimiento

1. Alternativas sometidas a consideración

Para la designación de las personas que ocuparán las vacantes, se someterán a consideración del Consejo General las candidaturas finalistas propuestas por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la posibilidad de declarar desierta cada una de las vacantes.

Cuando exista más de una vacante por cubrir, la opción de declarar desierta una vacante se representará, para efectos del procedimiento de votación, mediante tantas unidades de vacancia como cargos deban ser provistos, identificadas sucesivamente como X₁, X₂, X₃ y así sucesivamente. Cada unidad de vacancia corresponderá a una sola vacante.

Cada Consejería expresará una sola preferencia por ronda de votación, sin que dicha preferencia pueda coincidir con alguna que hubiera expresado anteriormente respecto de la misma alternativa.

2. Voto y preferencias

Cada Consejería podrá votar por cada candidatura finalista una sola vez durante todo el procedimiento.

Tratándose de las unidades de vacancia, cada Consejería podrá votar una sola vez por cada unidad. En consecuencia, el primer voto que una Consejería emita a favor de la opción de declarar una vacante desierta corresponderá a X₁; el segundo corresponderá a X₂; el tercero a X₃, y así sucesivamente.

La emisión de una preferencia en una ronda será definitiva e irreversible y no podrá ser modificada, sustituida, revocada ni reiterada por la misma Consejería en una ronda posterior. Las preferencias previamente expresadas a favor de una alternativa conservarán sus efectos durante todo el procedimiento y formarán parte de la trayectoria acumulada de respaldo de dicha alternativa.

3. Primera ronda

En la primera ronda, cada Consejería expresará su primera preferencia entre las alternativas disponibles.

Concluida la ronda, la Secretaría Ejecutiva informará el número de votos obtenidos por cada alternativa y el número de respaldos acumulados que corresponda a cada una.

Si una o más alternativas alcanzan la mayoría calificada requerida, se aplicarán las reglas relativas a la designación, declaración de vacancia y prelación previstas en el presente procedimiento.

4. Rondas subsecuentes

Cuando existan vacantes pendientes de cubrir o declarar y subsistan alternativas disponibles que no hayan alcanzado la mayoría calificada, se realizará una nueva ronda.

En cada ronda subsecuente, cada Consejería expresará su siguiente preferencia entre las alternativas que permanezcan disponibles.

La preferencia expresada por una Consejería en una ronda no podrá ser igual a ninguna preferencia expresada anteriormente por ella respecto de esa misma alternativa.

Una vez que una candidatura sea designada o una unidad de vacancia sea aprobada, dicha alternativa dejará de estar disponible y no podrá recibir nuevos votos.

Las preferencias previamente expresadas a favor de una alternativa que haya dejado de estar disponible conservarán sus efectos exclusivamente para integrar su trayectoria de respaldo y no podrán trasladarse, reasignarse ni utilizarse para respaldar otra alternativa.

5. Acumulación del respaldo y mayoría calificada

Los votos obtenidos por cada alternativa en las distintas rondas se acumularán para determinar el respaldo total que haya alcanzado al cierre de cada ronda.

La mayoría calificada se verificará al cierre de cada ronda con base en el número de respaldos acumulados por cada alternativa.

En consecuencia, una alternativa podrá alcanzar la mayoría calificada mediante la incorporación sucesiva de votos emitidos en distintas rondas.

La acumulación del respaldo no permite que una Consejería vote más de una vez por una misma candidatura ni más de una vez por una misma unidad de vacancia. Por tanto, todos los respaldos acumulados que contribuyan a que una alternativa alcance la mayoría deberán provenir de Consejerías distintas.

Cuando el Consejo General se encuentre integrado por once Consejerías con derecho a voto, la mayoría calificada corresponderá a ocho respaldos acumulados.

Cuando el número de Consejerías con derecho a voto sea distinto, el umbral de mayoría calificada se determinará conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, si el universo de votación fuera de diez Consejerías y la mayoría calificada aplicable correspondiera a dos terceras partes, el umbral será de siete respaldos.

La falta de mayoría calificada de una candidatura en una determinada ronda no impedirá que ésta continúe disponible y pueda alcanzar posteriormente el umbral mediante la incorporación de nuevos respaldos, siempre que conserve vacantes disponibles y no haya sido retirada conforme a las reglas del procedimiento.

6. Designación y declaración de vacancia

Una candidatura será designada cuando alcance la mayoría calificada requerida y exista una vacante disponible.

Una vez designada, la candidatura dejará de constituir una alternativa disponible y no podrá recibir nuevos votos en las rondas posteriores.

Una unidad de vacancia será aprobada cuando alcance la mayoría calificada requerida. Su aprobación producirá la declaración de desierta de una de las vacantes pendientes de cubrir. La falta de mayoría calificada de una candidatura no producirá por sí misma la declaración de vacancia.

Para que una vacante sea declarada desierta deberá existir un pronunciamiento expreso a favor de la correspondiente unidad de vacancia y ésta deberá alcanzar la mayoría calificada requerida.

Una vez aprobada una unidad de vacancia, ésta dejará de constituir una alternativa disponible. La existencia de otras unidades de vacancia dependerá exclusivamente del número de vacantes que permanezcan pendientes de cubrir o declarar.

Las preferencias acumuladas por una candidatura o unidad de vacancia que haya dejado de estar disponible conservarán sus efectos como registro de la trayectoria del procedimiento, pero no podrán transferirse a ninguna otra alternativa.

7. Cobertura de vacantes al cierre de cada ronda

Al cierre de cada ronda se identificarán todas las candidaturas y unidades de vacancia que hayan alcanzado la mayoría calificada requerida con base en sus respaldos acumulados.

Cuando el número de alternativas que hayan alcanzado la mayoría calificada sea igual o inferior al número de vacantes disponibles, todas ellas producirán los efectos correspondientes: las candidaturas serán designadas y las unidades de vacancia declararán desiertas las vacantes respectivas.

Cuando el número de alternativas que hayan alcanzado simultáneamente la mayoría calificada sea superior al número de vacantes disponibles, se aplicarán las reglas de prelación previstas en el apartado siguiente.

Las alternativas que obtengan precedencia ocuparán las vacantes disponibles. Las restantes continuarán, en su caso, como alternativas disponibles únicamente cuando existan vacantes pendientes de cubrir o declarar.

Cuando, como consecuencia de las designaciones y declaraciones de vacancia efectuadas al cierre de una ronda, no existan vacantes pendientes de cubrir o declarar, el procedimiento concluirá en ese momento.

8. Prelación entre alternativas que alcancen la mayoría

Cuando dos o más alternativas alcancen la mayoría calificada y su número sea superior al de las vacantes disponibles, se establecerá entre ellas una prelación de consensos con base en la trayectoria acumulada de sus respaldos.

La prelación se determinará conforme a las siguientes reglas, aplicadas sucesivamente:

I. Tendrá precedencia la alternativa que haya alcanzado la mayoría calificada en una ronda anterior.

II. Cuando dos o más alternativas alcancen la mayoría calificada en la misma ronda, tendrá precedencia aquella que cuente con el mayor número de respaldos acumulados al cierre de dicha ronda.

III. Si persiste el empate, se comparará el número de respaldos acumulados por cada alternativa al cierre de la ronda inmediatamente anterior.

IV. Si el empate persiste, se realizará la misma comparación respecto de cada ronda anterior, sucesivamente, hasta llegar a la primera ronda.

V. Si dos o más alternativas mantienen idéntica trayectoria de respaldos durante todas las rondas comparables, se aplicará el mecanismo de definición previsto en las reglas generales de votación del Consejo General.

La prelación prevista en este apartado no constituye un mecanismo de desempate respecto de la mayoría calificada, toda vez que las alternativas involucradas ya han alcanzado el umbral requerido. Su finalidad exclusiva es determinar el orden en que ocuparán las vacantes disponibles cuando existan más consensos que vacantes.

Una vez establecida la prelación, las alternativas que ocupen los primeros lugares serán designadas o, en su caso, producirán la declaración de vacancia correspondiente hasta cubrir el número de vacantes disponibles.

Las demás alternativas dejarán de ser consideradas cuando no existan vacantes adicionales pendientes de cubrir o declarar.

9. Presidencia y demás cargos

Cuando el procedimiento comprenda simultáneamente la designación de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral y de las restantes consejerías, la Presidencia corresponderá a la candidatura que ocupe el primer lugar en la prelación resultante del procedimiento.

Para estos efectos, el primer lugar corresponderá a la candidatura que, conforme a las reglas del presente procedimiento, haya alcanzado primero la mayoría calificada o, cuando varias candidaturas la alcancen en la misma ronda, haya obtenido la mayor prelación conforme a la trayectoria acumulada de sus respaldos.

La determinación de la Presidencia se realizará con base en las mismas reglas de votación y prelación aplicables a las demás candidaturas y no dependerá del orden alfabético, del orden de presentación de las candidaturas ni de una votación adicional.

10. Ausencia temporal de una Consejería

La ausencia temporal de una Consejería durante una ronda no generará un voto diferido ni permitirá reservar para una ronda posterior el ejercicio de una preferencia correspondiente a la ronda en que no participó.

La participación de la Consejería ausente se sujetará a las reglas aplicables a la asistencia y votación de las sesiones del Consejo General.

En ningún caso podrá reservarse un voto para utilizarlo posteriormente con el propósito de alterar la trayectoria o el resultado de una ronda ya concluida.

11. Conclusión del procedimiento

El procedimiento concluirá cuando:

- a) todas las vacantes hayan sido cubiertas mediante la designación de las candidaturas que hayan alcanzado la mayoría calificada;
- b) una o más vacantes hayan sido declaradas desiertas mediante la aprobación de las correspondientes unidades de vacancia; o
- c) una vez determinada la cobertura o declaración de las vacantes que correspondan, no existan vacantes pendientes de cubrir o declarar.

La falta de mayoría calificada de una candidatura no producirá, por sí misma, la declaración de vacancia.

Cuando una vacante haya sido cubierta mediante la designación de una candidatura o declarada desierta mediante la aprobación de una unidad de vacancia, dejará de ser objeto de deliberación y votación.

El procedimiento continuará exclusivamente respecto de las vacantes que permanezcan pendientes de cubrir o declarar.